

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

“LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS JUNTAS
DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO, Y SU FUNCIONAMIENTO
PERMANENTE”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICTOR MANUEL COLLADO SALAS

ASESOR DE TESIS :
LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA

MÉXICO

FEBRERO, 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

A Dios.

*Que me permitió cumplir con uno de mis
preciados anhelos.*

*A mi madre que me dio la vida, que con su
carino y guía ayudó a mi formación como ser
humano.*

*A mis hermanos quienes confiaron en mí, y
espero no defraudarlos nunca.*

*Mis más sinceros agradecimientos a la Lic.
Janette Yolanda Mendoza Gándara, por su
invaluable ayuda para la elaboración y
conclusión de este trabajo.*

*Gracias a la Universidad Nacional
Autónoma de México y a quienes fueron mis
maestros que sin ellos no hubiera sido posible
llegar hasta esta etapa de mi formación
profesional.*

*A la memoria de mi padre Manuel Collado
Urgel, que con su ejemplo, rectitud, guió
mis pasos.*

*A mi esposa e hijos, por todo el apoyo que
me han dado y quienes son la motivación que
tengo para seguir adelante.*

*A mis amigos, que en los momentos
difíciles, me han tendido la mano.*

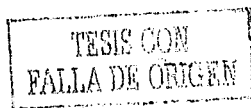
*A los Lics. Manuel Pérez Enriquez
Francisco Javier Torres Morales, Julio
César Ponce Quitzaman e Ismael Aurelio
Hernández de Lucio por sus valiosos
comentarios a fin de mejorar este trabajo.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

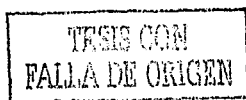
CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES ELECTORALES EN MÉXICO.

1.1 Época Colonial.....	1
1.1.1 Constitución de Cádiz.....	1
1.1.2 Constitución de Apatzingán.....	3
1.2 México Independiente.....	3
1.2.1 Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso del 17 de Junio de 1823.....	4
1.2.2 Constitución Federal De Los Estados Unidos Mexicanos del 1.2.44 de octubre de 1824.....	4
1.2.3 Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos Del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830.....	5
1.3 Régimen Centralista.....	5
1.3.1 Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales del 30 de noviembre de 1836.....	6
1.3.2 Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente del 10 de diciembre de 1841.....	7
1.3.3 Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de julio De 1843 y Decreto que Declara la Forma y Dias en que deben Verificarse las Elecciones para el Futuro Congreso del 19 de Junio de 1843.....	8
1.3.4 Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosi el 14 de diciembre de 1845.....	8
1.4 Legislación Electoral del la Reforma.....	9
1.4.1 Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso 1.4.2 Constituyente del 17 de octubre de 1855.....	9
1.4.2 Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857.....	10
1.4.3 Ley Electoral de Ayuntamientos del 01 de noviembre de 1865.....	11



1.4.4 Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes del 14 de agosto de 1867	11
1.5 Legislación Electoral en el Porfiriato.....	12
1.5.1 Ley Electoral de 1901	12
1.6 Legislación Electoral en la Época Revolucionaria	13
1.6.1 Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911	13
1.6.2 Reforma a la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911	14
1.6.3 Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916.....	15
1.6.4 Ley Electoral del 6 de febrero de 1917	16
1.6.5 Ley para las Elecciones de Poderes Federales.....	17
1.7 Legislación Electoral Contemporánea	17
1.7.1 Ley Electoral Federal	18
1.7.2 Decreto que Reforma Diversos artículos de la Ley Electoral Federal	20
1.7.3 Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951	20
1.7.4 Ley Federal Electoral del 05 de enero de 1973	21
1.7.5 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales 1977	22
1.7.6 Ley Federal Electoral 1987	24
1.7.7 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1990.....	25
1.7.8 Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales... 30	
1.8 Legislación Electoral en el Estado de México de 1824 a 1909.....	33
1.9 Legislación Postrevolucionaria hasta la época actual.....	36
1.9.1 Ley Orgánica Electoral del 17 de noviembre de 1917.....	37
1.9.2 Ley Orgánica Electoral de 1919	38
1.9.3 Ley Electoral del Estado de México de 1966.....	39
1.9.4 Ley Electoral del Estado de México de 1975.....	41
1.9.5 Ley de Organizaciones políticas y Procesos Electorales del Estado de México de 1978.....	41
1.9.6 Reforma Electoral de 1993	42
1.9.7 Reforma Integral a la Constitución de 1995.....	43



CAPITULO SEGUNDO.-

ESTRUCTURA, FINES Y PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

2.1 Creación del Instituto Electoral del Estado de México.....	46
2.1.1 Reforma a la Constitución Particular.....	47
2.1.2 Publicación del Nuevo Código Electoral.....	49
2.2 Estructura del Instituto.....	51
2.2.1 Organos Centrales.....	53
2.2.2 Estructura del los Organos Desconcentrados.....	56
2.3 Fines del Instituto.....	62
2.3.1 Contribuir al Desarrollo de la Vida Democrática.....	63
2.3.2 Contribuir al Fortalecimiento del Régimen de Partidos Politicos.....	64
2.3.3 Garantizar a los Ciudadanos el Ejercicio de los Derechos, Politico- Electoral y Vigilar el cumplimiento de sus Obligaciones.....	66
2.3.4 Garantizar la Celebración Periódica y Pacífica de las Elecciones para Renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los Integrantes de los Ayuntamientos.....	67
2.3.5 Velar por la Autenticidad y Efectividad del Sufragio.....	68
2.3.6 Coadyuvar en la Promoción y Difusión de la Cultura Politico- Democrática.....	70
2.4 Principios Rectores.....	71
2.4.1 Certeza.....	72
2.4.2 Legalidad.....	73
2.4.3 Independencia.....	74
2.4.4 Imparcialidad.....	74
2.4.5 Objetividad.....	75
2.4.6 Profesionalización.....	76
2.5 El Proceso Electoral en el Estado de México.....	77
2.5.1 Etapas del Proceso.....	78
2.5.1.1 Preparación de la Elección.....	79
2.5.1.2 Jornada Electoral.....	81

2.5.1.3 Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos.....	82
2.5.1.4 Resultados y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador Electo	86

CAPITULO TERCERO.-

PROFESIONALIZACION Y TEMPORALIDAD DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

3.1 Concepto de Profesionalización	88
3.2 Derechos Constitucionales del Ciudadano	91
3.2.1 Formas de Adquirir la Ciudadanía	93
3.2.2 Prerrogativas del Ciudadano.....	95
3.2.3 Causas de Suspensión de los Derechos Políticos.....	95
3.2.4 Obligaciones del Ciudadano.....	96
3.3 Ciudadanización de los Organos Electorales	100
3.4 Marco Juridico del Servicio Electoral Profesional	106
3.4.1 Constitución Política del Estado de México.....	107
3.4.2 Código Electoral del Estado de México.....	108
3.5 Temporalidad de los Organos del Instituto Electoral del Estado de México	111
3.6 División Politico Electoral en el Estado de México	113
3.7 Procedimiento para la Designación de Vocales de los Organos Desconcentrados.....	117
3.8 Propuesta de Creación del Registro Estatal de Electores.....	120
3.9 La Necesidad de Instaurar la Permanencia de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México.....	127
Conclusiones	129
Bibliografía	133

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

La presente tesis no es sino el resultado de una inquietud configurada a través de una formación jurídica profesional y desarrollada en el área electoral, y es con la finalidad de señalar que los avances político-democrático que hemos conquistado por medio de la lucha social, deben de ser consolidados por todos en base a fortalecer las instituciones públicas, que a final de cuentas son las que hacen posible que el individuo como ente social, pueda disfrutar de la tan anhelada libertad dentro del marco legal que nos rige. Por ello, consideramos que el contar con instituciones electorales que garanticen a todos los ciudadanos elecciones libres, pacíficas y periódicas y que además sean transparentes y confiables es muestra de madurez política que permite avances significativos en todos los campos de la sociedad. A inicios de la década pasada, se inició una nueva etapa política en nuestro país, al reorganizarse los organismos electorales, encargados de organizar, preparar y vigilar los procesos electorales, ésta nueva estructuración se cimentó fundamentalmente en la ciudadanización de los órganos electorales. Por vez primera en la historia de México, cesa la intervención del Poder Ejecutivo en la integración de estos organismos electorales, ahora es responsabilidad de los ciudadanos el conducir y decidir sobre la materia de elecciones, en la figura de los denominados "Consejeros Electorales", su integración corresponde al Poder Legislativo, por la mayoría calificada de sus miembros, es decir, por las dos terceras partes de los diputados en funciones.

Se eleva a rango constitucional el desarrollo de la actividad electoral, ya que prescribe que la función electoral deberá ser ejercida por personal profesional en el área electoral. En el ámbito federal, desde la creación del Instituto Federal Electoral, se reguló la permanencia del personal ejecutivo y técnico que lo integra, lo cual ha permitido a la fecha, contar con un verdadero servicio civil de carrera, que garantiza al personal su permanencia definitiva a condición de que aprueben los exámenes que periódicamente se les aplica a estos funcionarios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de nuestra entidad, a pesar de que es una disposición constitucional, la profesionalización de la estructura del Instituto Electoral del Estado de México, éste mandato no se cumple a cabalidad, toda vez que en la ley reglamentaria se estableció que los órganos desconcentrados del Instituto son de permanencia temporal, es decir, sólo funcionan durante los años en que se celebren elecciones, lo cual impide que exista una plena profesionalización del personal que integra ésta estructura. Para contar con personal profesional, es necesario que el mismo, tenga garantizada su permanencia dentro de la institución electoral a fin de que dentro de la misma encuentre su desarrollo personal y a la vez se capacite constantemente en la materia electoral, con el objeto de contar con el personal más apto para el desarrollo de sus actividades.

No es posible que se hable dentro del Instituto Electoral del Estado de México de que se cuenta con personal profesional para la realización de las actividades electorales, cuando cada dos años se inicia a través de un acuerdo del Consejo General las bases de la convocatoria y selección del personal que ocupará las plazas de vocales Ejecutivos, de Organización y Capacitación en cada una de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto. Es simular el espíritu de la ley el realizar estos programas de "formación y capacitación electoral" previo al inicio del proceso electoral de que se trate, ya que desde nuestro particular punto de vista se desperdicia la experiencia y conocimiento adquirido por este personal, que al término de sus funciones tienen que buscar otros medios de vida. En más de las ocasiones estos ex servidores electorales, son invitados por los candidatos ganadores de un cargo de elección popular a colaborar con ellos, lo que a futuro puede desvirtuar el esfuerzo del Instituto, para consolidar su credibilidad, ya que estos cargos pueden ser utilizados como trampolín político por personas de pocos escrúpulos.

El Instituto debe regular un Servicio Electoral Profesional permanente en los órganos electorales desconcentrados, para esto es necesario que se modifique la ley electoral secundaria porque si viene cierto que el mantener una estructura de esta naturaleza significa un gasto del erario público, también lo es que debemos de procurar que

debemos de ir hacia delante en la construcción de la democracia y quizá en el futuro cuando hayamos alcanzado un grado mayor de madurez política se puedan instrumentar otro tipo de instituciones menos costosas para la celebración de las elecciones en el Estado de México y en el país entero, como ocurre en otros países de mayor desarrollo social y económico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES ELECTORALES EN MÉXICO

1.1 Época Colonial

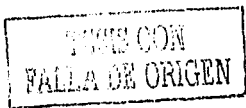
El primer antecedente histórico propiamente dicho de una ley electoral mexicana, lo encontramos en la Constitución de Apatzingán, pero la fuente directa de toda la legislación en materia electoral se produce en la Constitución de Cádiz.

De ahí que haremos referencia a cuales fueron las primeras autoridades u órganos electorales encargados de celebrar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes públicos, que con el tiempo han ido evolucionando de acuerdo a las circunstancias particulares de cada una de las etapas histórico-políticas que el país a sufrido desde los inicios del siglo XIX, hasta la época actual.

1.1.1 Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz, fue expedida en el mes de marzo de 1812, en ella se estableció como forma de gobierno para el pueblo de la metrópoli y de los territorios de la Nueva España, una monarquía parlamentaria, moderada y hereditaria, en la que las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la nación y son nombrados por los ciudadanos.

La elección de estos diputados a las Cortes, se efectuaba a través de las juntas de parroquia de partido y de provincia. Las juntas parroquiales eran las células básicas del proceso electoral siendo la base de una división territorial de tipo religioso-administrativo,



en la que intervenían el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea, los ciudadanos y el párroco del lugar.

La junta parroquial se integraba con el jefe político quien la presidía y se elegía a dos escrutadores y un secretario de entre los mismos electores, inmediatamente se procedía a nombrar a los compromisarios, por cada once compromisarios se elegía un elector si eran veintiuno dos electores y si eran treinta y uno, tres electores, sin que se pueda exceder de este número, ya que demasiados compromisarios podrían crear confusión ¹.

Las juntas electorales de partido, se pueden equiparar a lo que actualmente es un distrito electoral. Estas se integraban con los electores de parroquia, que se reunían en la cabecera de cada partido, con el fin de nombrar a los electores que deberían asistir a la capital de cada provincia a efecto de nombrar Diputados de Cortes. Las juntas electorales de partido, las presidía el jefe político o el alcalde primero del pueblo cabecera del partido, ante quién se presentaban los electores parroquiales, estos conjuntamente con su presidente, se reunían en la casa consistorial y a puerta abierta nombraban un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores, la elección de los electores de partido se hacía mediante cédulas y en secreto y ganaba el que obtenía la mayoría absoluta, si ninguno reunía la mayoría absoluta se hacía una segunda vuelta entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos y resultaba electo el que alcanzara la mayor votación. Al igual que en las juntas electorales de parroquia, este acto se revestía de una solemnidad religiosa.

Las juntas electorales de provincia se integraban con un secretario y dos escrutadores elegidos de entre los electores de partido y las presidía el jefe político de la capital de la provincia, quienes se reunían a fin de nombrar a los diputados a las Cortes que les correspondieran según el número de habitantes de cada una de las provincias (por cada setenta mil almas se nombraba un diputado).

¹ Secretaría de Gobernación. (comp.) Legislación Electoral Mexicana 1812-1973. Diario Oficial de la Federación. México 1974. p. 3.

Durante esta etapa, es evidente que la elección de diputados a las Cortes, se realizaba de forma indirecta en tercer grado, a través de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

1.1.2 Constitución de Apatzingán

El 22 de octubre de 1814, el Congreso sancionó en Apatzingán el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, esta constitución estableció que la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos. Asimismo, dispuso que el cuerpo representativo de la soberanía popular era el Supremo Congreso Mexicano, unicameral, creándose además dos corporaciones: el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.

El procedimiento marcado en esta Constitución para la elección de diputados, es indirecto en segundo grado a través de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, toda vez que en la junta de parroquia desaparece la figura del compromisario y únicamente se tiene derecho a un elector por parroquia. La Elección es pública, por medio de cédulas y ternas que el secretario lee en voz alta en presencia de la junta. Se sigue manteniendo la solemnidad religiosa en todos los actos de las juntas electorales ².

1.2 México Independiente.

La lucha por la independencia de México, tuvo su unificación en el Plan de Iguala promulgado el 24 de febrero de 1821 y en los Tratados de Córdoba suscritos por el primer jefe del Ejército de las Tres Garantías, Iturbide y el Virrey Juan O' Donojú, con lo que se conforma el primer Imperio Mexicano.

² Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral Mexicano, Editorial Centro de Investigaciones Científicas. A.C, México, 1996, p. 100

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Durante esa etapa histórica de la vida política del país se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 04 de octubre de 1824 y diversas leyes reglamentarias en materia electoral.

1.2.1 Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1823.

En esta ley se introducen cambios en cuanto a la denominación de los órganos electorales, llamándose ahora juntas primarias o municipales, secundarias o de partido y subsisten las de provincia ³.

Las juntas siguen siendo presididas por el primer jefe político del lugar y por los electores primarios y secundarios. En las juntas primarias por cada cien ciudadanos con derecho a voto se elige un elector y en las secundarias por cada veinte electores primarios se elige a un elector secundario.

También se suprime la parroquia, sustituyéndose por población y municipalidad de igual forma, desaparece la solemnidad religiosa en estos actos comiciales.

Las juntas electorales se conformaban de un presidente que en su caso, podía ser el jefe político, Alcalde o regidor según se tratara de la elección y por los ciudadanos con derecho a voto o bien por los mismos electores.

1.2.2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 04 de octubre de 1824.

En esta Constitución, se habla por primera vez de una federación depositándose el poder legislativo de la federación en un congreso general, dividido en dos cámaras una

³ Secretaría de Gobernación. ob. cit. p. 34

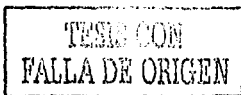
de diputados y otra de senadores. Se establece que a los Congresos de los Estados, les corresponde reglamentar en materia de elecciones. Se dispone que por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, asimismo se establecen las bases para formar un censo que tendría verificativo cada diez años.

1.2.3 Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de Julio de 1830.

En esta ley se introducen importantes cambios en cuanto a la integración de los órganos electorales, ya que únicamente funcionan las juntas primarias y secundarias, es decir la forma de elección es indirecta en primer grado; se hace una división territorial estructurada en manzanas y secciones con un número determinado de habitantes; se nombran comisionados para empadronar a todo habitante y se entregan previo al día de la elección a todo ciudadano con derecho a voto, una boleta para que emita su sufragio. Por cada manzana o sección se formó una junta electoral primaria, la que tenía derecho a elegir un elector secundario. La junta electoral primaria se integraba con un presidente y cuatro secretarios, seleccionados de los primeros ciudadanos que se presentaban a votar, siempre y cuando supieran leer y escribir.

1.3 Régimen Centralista.

La discusión y aprobación de las siete Leyes Constitucionales de 1836 se dió conjuntamente con los conflictos internos y la guerra de Texas. En sus nuevas disposiciones se adoptaba una forma de gobierno, republicano, representativo y popular, pero ya no federal. La organización de los poderes públicos fue realizada a partir del supremo poder conservador, el que tenía las atribuciones de control de la constitucionalidad y legalidad de los actos de las más altas autoridades, la república fue dividida en departamentos, distritos y partidos, los gobernadores serían nombrados por



el gobierno general, a propuesta de temas que presentarían las juntas departamentales ⁴

1.3.1 Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales del 30 de noviembre de 1836.

Es importante señalar que en esta ley se dan algunos cambios en el procedimiento e integración de las instancias electorales; se ordena a los ayuntamientos la división de su territorio en secciones las que tendrían una población de mil a dos mil almas, se establece que la base para la elección de diputados es la población y que por cada ciento cincuenta mil habitantes se elegiría uno. Se nombran comisionados para cada sección, que tengan como función levantar los padrones y otro que actuará como instalador de la junta primaria. Las juntas electorales primarias se integraban con un presidente y cuatro secretarios, los que eran nombrados por el comisionado instalador y además de cuando menos siete ciudadanos que hubieren recibido su boleta, entre todos ellos, el día de la elección, designaban por mayoría a los integrantes de esta junta.

Las juntas electorales secundarias, se integraban con los compromisarios primarios, quienes presididos por la autoridad política del Partido, y reunidos la mitad más uno de los electos efectivamente, se procedía a nombrar de entre ellos a un presidente un vicepresidente y dos secretarios. Posteriormente, a escrutinio secreto se nombraba por mayoría absoluta un elector por cada diez mil almas.

Las juntas electorales departamentales, se constituían con los electores secundarios, los que al cuarto domingo de haberse celebrado esta elección se presentaban, ante el presidente de la junta departamental, el que una vez reunidos la mitad más uno de los que fueron elegidos como electores secundarios, procedía a nombrar de entre los mismos a un presidente, al que una vez nombrado se le entrega la documentación

⁴ Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999, p. 84.

respectiva, para que éste a su vez presidiendo la junta nombre dos secretarios. La elección es a mayoría absoluta y a segunda vuelta y en caso de empate la suerte decidía al ganador⁵.

1.3.2 Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente del 10 de diciembre de 1841.

El General Antonio López de Santa Anna en su carácter de Presidente provisional de la República Mexicana, decretó en esa fecha las bases para las elecciones; dentro de las que podemos destacar que las juntas primarias estarían integradas por un presidente dos secretarios y dos escrutadores, para su formación siguen interviniendo las autoridades municipales, el juez de paz y los comisionados, la elección de electores primarios se hacía de uno por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.

En las juntas secundarias, por cada veinte electores primarios se nombraba un secundario, para su integración debía intervenir el jefe político del lugar cabecera del partido, ante quien como ya hemos referido, entregaban sus constancias que los acreditaban como electores primarios, en ese mismo acto se procedía a nombrar de entre los electores a un presidente un secretario y dos escrutadores, los que se encargaban de recibir la votación, mediante cédulas y en secreto para elegir a los electores secundarios. Las juntas de departamento se integraban por el gobernador del departamento, ante el que se debían presentar los electores secundarios, para que una vez reunidos en el lugar señalado y a puerta abierta se procediera a nombrar a un presidente un secretario y dos escrutadores, quienes presidirían la junta electoral departamental.

⁵ Secretaría de Gobernación. ob. cit. p. 62



1.3.3 Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843 y Decreto que declara la Forma y Días en que Deben Verificarse las Elecciones para el Futuro Congreso del 19 de junio de 1843.

Este texto constitucional dedicó su título VIII al poder electoral. Sin embargo, no es que haya existido un órgano exclusivamente dedicado a organizar y supervisar las elecciones, sino que todos los artículos dedicados a regularlas, como hemos visto que habían existido en los anteriores ordenamientos constitucionales, fueron reunidos en el título con anterioridad mencionado.⁶

Desaparece el Supremo Poder Conservador y en su lugar se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo.

Lo relevante en estos ordenamientos es la función electoral que desempeñaban algunas autoridades de los poderes públicos, en donde, estos poderes instituidos actuaban como Colegios Electorales para designar a los demás integrantes de la estructura de gobierno, o en su defecto tenían facultades para proponer a otros poderes mediante ternas la elección de individuos para los cargos de gobernador y hasta de presidente de la república.

Otra innovación lo es el término de colegio electoral que se da a lo que eran las juntas departamentales, constituyéndose este con un presidente y dos secretarios.

1.3.4 Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845.

A través del decreto de fecha 27 de enero de 1846, Mariano Paredes Arrillaga Presidente Interino de la República Mexicana, pretendió establecer lo que ya alguna vez en la época del imperio mexicano las fuerzas reaccionarias trataron de imponer, que fueron la distribución de diputaciones entre las clases dominantes. Se pretendía con esta ley que el Poder Legislativo se conformara con 160 diputados repartidos entre los

⁶ Castellanos Hernández, Eduardo. ob. cit. p. 86.

diferentes sectores dominantes de la sociedad. Todo el articulado de esta ley estaba orientado a señalar la forma y requerimientos para ser diputados por cada una de esas clases. Establecía además que la elección de la clase de mineros sería directa, este es el primer antecedente que se tiene de una elección directa⁷.

1.4 Legislación Electoral de la Reforma.

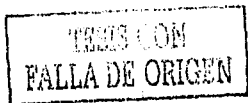
Con la renuncia definitiva del dictador Santa Anna a la presidencia de la República, se inicia una nueva etapa en el proceso político de la Nación Mexicana. Los liberales establecen la vigencia del Plan de Ayutla en el que se desconocía la autoridad que representaba el General Santa Anna, con esto designan a un Presidente Interino hasta en tanto, se convocará a la elección de un Congreso Constituyente. Durante este periodo histórico se promulgo la Constitución del 57 y se emitieron diversas leyes electorales que más adelante analizaremos.

1.4.1 Convocatoria a la nación para la Elección de un Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1855.

En su calidad de Presidente interino el General Juan Alvarez, decretó, esta convocatoria, para dar, así cumplimiento a los principios contenidos en el "Plan de Ayutla", y formar a través del sufragio la representación política del poder legislativo. En virtud de que se retoma el principio constitucional de federación, las juntas.

Electorales de departamento cambian su denominación por las de "Estado", la autoridad municipal mantiene su intervención en el levantamiento de padrones, nombramiento de comisionados para estos fines e instalar las juntas primarias, ahora, estas se integran con un presidente dos secretarios y dos escrutadores, por cada quinientos habitantes se debe nombrar un elector primario.

⁷ Secretaría de Gobernación, ob. cit. p. 101.



Las juntas electorales secundarias se integran con los electores primarios y ellos mismos eligen. Un presidente, un secretario y dos escrutadores. Asimismo se nombra un elector secundario por cada veinte primarios, Las juntas electorales de Estado se integran con los electores secundarios reunidos en la capital del Estado, al igual que en las juntas secundarias se nombra de entre los mismos a un Presidente un secretario y dos escrutadores, de igual forma se mantuvo el principio de autocalificación de la elección a través del Colegio Electoral compuesto por los diputados electos.

1.4.2 Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857.

El presidente sustituto Ignacio Comonfort dispuso la publicación del decreto que contenía esta ley aprobada por el Congreso Extraordinario Constituyente. En esta ley se constituye formalmente la división territorial, para la integración de la representación política; en secciones, y distritos, el seccionamiento es encargado a las autoridades municipales y la distritación a los gobiernos estatales, quienes deberían numerar en forma progresiva el número de secciones y distritos que conformara un Municipio o un Estado. La base del número de ciudadanos por sección se fija en 500, y por cada sección se tiene derecho a nombrar un elector. La instalación de las mesas receptoras del voto, corresponde al comisionado nombrado por la autoridad municipal, quien el día de la elección presidirá a lo menos a los siete vecinos que se presenten a primera hora a sufragar, para que de entre los mismos, se nombre un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, ciudadanos que deberían saber leer y escribir.

Los ciudadanos que resultaban electos en cada una de las secciones, serían los que en las cabeceras de los distritos formaban las juntas electorales de distrito, estando reunidos la mitad mas uno de los electores procedían a nombrar mediante cédulas y en secreto a un presidente un secretario y dos escrutadores. Estas juntas distritales asumieron la responsabilidad de elegir a un diputado propietario y un suplente por distrito. Como podemos observar desaparecen las juntas de Estado, por lo cual la elección pasa a ser indirecta en primer grado. Las juntas distritales también tenían la

facultad de efectuar la elección de Presidente de la República y del titular del Poder Judicial de la Federación.

1.4.3 Ley Electoral de Ayuntamientos del 1 de noviembre de 1865.

Bajo el dominio del segundo imperio representado por Maximiliano de Habsburgo, coexistieron dos ordenes legales, el de la República y el del Imperio. La preeminencia de uno sobre el otro fue resuelta por la victoria militar de los partidarios de la república.

Dentro de la estructura de los poderes públicos los ayuntamientos formaban el consejo del municipio, estos eran elegidos popularmente en elecciones directas y se renovaban por mitad cada año. Se ordena la división de los ayuntamientos en cuarteles, estos se determinaban por el número de concejales que deberían integrar cada ayuntamiento, instalándose en cada cuartel una mesa electoral, la cual se integraba con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores vecinos del cuartel por aclamación o mayoría de votos.

1.4.4 Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes del 14 de agosto de 1867.

Con el triunfo de la república sobre las fuerzas imperiales representadas por Maximiliano de Habsburgo, se instaura nuevamente el régimen federal.

El presidente de la nación, Benito Juárez, hace un llamado al pueblo para convocar a elecciones de los Supremos Poderes, este decreto mantiene vigentes las disposiciones legales contenidas en la Ley orgánica electoral del 12 de febrero de 1857. Por lo cual no se instituyen cambios importantes en materia electoral.

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

1.5 Legislación Electoral en el Porfiriato.

Durante este prolongado periodo de la historia de México, se mantuvo la vigencia de la Constitución de 1857. Las reformas que en materia de forma de gobierno fueron introducidas se refieren solamente a la reelección y periodo presidencial, así como a la vicepresidencia. Por consiguiente, la reforma del 5 de mayo de 1878 estableció que el Presidente de la República no podría ser reelecto para el periodo inmediato pero si una vez pasados los cuatro años de haber cesado en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, se arrojaba por tierra la bandera de la no reelección enarbolada en los planes de la Noria y Tuxtepec proclamados por el General Díaz. La reforma del 21 de octubre de 1887 autorizó la reelección del presidente de la República para el periodo constitucional inmediato, pero quedando inhabilitado para ocupar la presidencia por una nueva elección, a no ser que de que hubiesen transcurrido cuatro años a partir de haber terminado sus funciones. Con ello, se permitió la reelección de los gobernadores de los Estados, en los mismos términos que el de la presidencia de la república.

Por su parte la reforma del 20 de diciembre de 1890 suprimió cualquier regulación respecto a la reelección presidencial, quedando permitida con ello la reelección indefinida en el cargo. Por último la reforma del 6 de mayo de 1904 crea la figura del vicepresidente y se amplió el periodo presidencial de cuatro a seis años⁸.

1.5.1 Ley Electoral de 1901.

El 18 de diciembre de 1901, el Presidente Porfirio Díaz, decretó esta ley electoral, en ella no se contemplan modificaciones de fondo, toda vez que sigue manteniendo en su estructura los mismos principios establecido en la ley electoral del 12 de febrero de 1857.

⁸ Castellanos Hernández, Eduardo, ob.cit. p. 93

1.6 Legislación Electoral en la Época Revolucionaria.

Los acontecimientos Históricos que marcaron el inicio de la revolución mexicana, se dieron con la creación del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón y Camilo Arriaga; la lucha al interior del grupo de Porfirio Díaz, por ocupar la vicepresidencia y así eventualmente suceder en el cargo al dictador; la declaración del Presidente Porfirio Díaz a un periodista norteamericano en donde manifiesta su decisión de no reelegirse para el siguiente período constitucional; la publicación del libro "La sucesión presidencial de Francisco I. Madero"; la conformación del Partido Antirreeleccionista; la candidatura presidencial de Madero; "el Plan de San Luis"; y los tratados de "Ciudad Juárez", con los que se inicia una nueva etapa por la lucha política del poder en México⁹.

1.6.1 Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911.

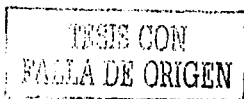
Esta Ley decretada por el entonces presidente de la república Francisco I. Madero, introduce algunas modificaciones substanciales a la legislación electoral que desde 1857 venía aplicándose en las elecciones para la renovación de los poderes de la república. Entre las que podemos destacar las siguientes:

* Creación de los colegios municipales sufragáneos.

*Reglamentación y reconocimiento legal de los Partidos Políticos, para que participen en los procesos electorales con sus candidatos.

*Los Presidentes de las casillas son designados por el presidente municipal y los escrutadores, serían ciudadanos propuestos por los mismos partidos políticos o por la autoridad municipal.

⁹ Idem.



*La integración de los colegios municipales sufragáneos, se constituía con un presidente, dos escrutadores y un secretario nombrados de entre los electores elegidos, en elección secreta y por mayoría de votos de los presentes.

*Si una municipalidad se componía de varios distritos, entonces se integraba un colegio sufragáneo por distrito o a la inversa, si un distrito se conformaba de varias municipalidades, entonces cada colegio municipal sufragáneo, remitiría a la municipalidad cabecera de distrito previamente designada, los expedientes para que esta realizara el cómputo final de la elección de diputados.

*Los Congresos locales se encargaban de efectuar el cómputo de la elección de senadores y en consecuencia les correspondía declarar electos a los candidatos ganadores.

*A la Cámara de Diputados del Congreso Federal le estaba conferida la atribución de realizar el cómputo de los votos emitidos en los diversos colegios municipales sufragáneos, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

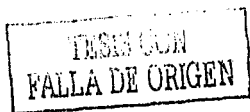
*Las elecciones seguían siendo indirectas en primer grado.

1.6.2 Reforma a la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911.

Por primera vez en la historia política de México, se ejerce el voto directo para las elecciones de diputados y senadores, conservándose la elección indirecta en primer grado, para las elecciones de Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ¹⁰.

El cómputo distrital de los resultados obtenidos en cada casilla electoral sería hecho en la municipalidad designada cabecera de distrito. El cuerpo colegiado encargado de

¹⁰ Secretaría de Gobernación ob. cit. p. 240.



realizar esta función, estaba integrado por los tres ciudadanos que integraban la junta responsable de aclaraciones al padrón electoral, mismo que estaba constituido por el presidente municipal del lugar y por los dos candidatos con los que hubiere contendido y a falta de estos, los dos presidentes municipales que ejercieron los periodos anteriores y otros cuatro individuos sorteados de entre los diez ciudadanos mexicanos, residentes en el lugar, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y además que sean los que paguen mayor cantidad de dinero por contribuciones directas sobre inmuebles. Estas juntas electorales se reunían el día señalado para realizar el cómputo y presididas por el Presidente municipal, nombraban un secretario acto continuo, procedían a designar entre ellos, a tres de sus miembros para que se repartieran las actas y expedientes e iniciarán el cómputo distrital.

Las reuniones de las juntas, eran públicas y tenían derecho a concurrir los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados. Las juntas una vez terminado el cómputo distrital y haber realizado la declaración de diputados electos, remitian a las respectivas instancias electorales los expedientes para que estos órganos, procedieran a la calificación de las elecciones.

1.6.3 Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916.

En esta fecha el entonces encargado del poder ejecutivo federal, Venustiano Carranza, expidió una nueva ley electoral, en la que se hacen modificaciones de fondo en cuanto al procedimiento electoral para la integración de las instancias electorales, dentro de las que destacamos las siguientes:

Facultad del instalador para que el día de la elección a las ocho de la mañana, y contando con la presencia de cuando menos nueve ciudadanos con derecho a voto, proceda con ellos, a la integración de la casilla, para esto, los ciudadanos nombraban de entre ellos, a un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, concretándose el instalador a levantar el acta de instalación y firmando los que en el acto intervinieran.



Creación de las Juntas Computadoras; estas se integraban con los presidentes de las casillas seccionales, quienes reunidos el día jueves siguiente al de la elección en lugar previsto con anterioridad por la autoridad de la municipalidad cabecera del distrito, se constituían en Juntas computadoras de votos. Para tal efecto se nombraba de entre ellos a un presidente un vicepresidente dos secretarios y dos escrutadores. Para que previa la entrega de los expedientes de cada una de las casillas procediera al cómputo distrital, en el orden numérico y progresivo de cada una de las secciones.

1.6.4 Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.

Las innovaciones más relevantes que podemos destacar de esta ley son:

- Las elecciones adquieren en su totalidad la forma del sufragio directo, para la renovación de los poderes políticos.
- Las Juntas Computadoras se integraban con los presidentes de las mesas correspondientes a cada sección electoral del distrito electoral de que se tratara, con un presidente un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores.
- Se rompe con el secreto del voto toda vez que al hacer el cómputo distrital, uno de los escrutadores leía en voz alta el nombre del elector y el candidato por el que votaba.
- Las Juntas Computadoras para la elección de senadores la conformaban las del primer distrito de cada Estado, a las cuales las demás Juntas Computadoras del Estado le remitian los expedientes de la elección de senadores.

1.6.5 Ley para las Elecciones de Poderes Federales.

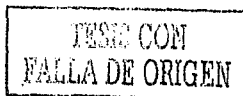
Durante la vigencia de este ordenamiento, la instalación de las casillas se hacía en presencia del auxiliar electoral, del instalador o sus suplentes, encontrándose reunidos cuando menos cinco ciudadanos con derecho a votar se procedía a designar de entre ellos, mismos por mayoría de votos a un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, se establecía como requisito para ser miembro de una casilla el pertenecer a la sección electoral, estar inscrito en el padrón, no ser empleado público, ni ser candidato registrado y además saber leer y escribir.

Para la formación de las Juntas Computadoras, los presidentes de las mesas directivas de casilla se reunían en las cabeceras de distrito, para que ahí, el presidente de la primera casilla, asumiera la presidencia de la junta y a su vez nombrará dos secretarios y dos escrutadores, quienes con la presencia de la mayoría procedían a elegir de manera directa y en secreto al presidente, vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores, que finalmente integraban las Juntas Computadoras de los Distritos.

Las Juntas Computadoras de las Entidades Federativas, las constituían los Congresos Locales o en su caso la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

1.7 Legislación Electoral Contemporánea.

De la ley electoral de 1918 hasta el año de 1946, no hubo modificaciones trascendentales en la legislación de la materia, los decretos que se promulgaron no incidieron en la esencia de dicha ley.



1.7.1 Ley Electoral Federal.

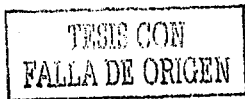
El 7 de enero de 1946 el entonces presidente de la república, Manuel Ávila Camacho, publicó la primera Ley Federal Electoral, hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley, la función electoral se encontraba en manos de las autoridades locales de cada uno de los Estados de la República. A partir de este momento se crea un órgano federal encargado de la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de los Poderes de la Unión. Es hasta, la ley de 1946 que la organización de los procesos electorales federales pasa a ser competencia de un organismo de carácter nacional¹¹.

Por lo tanto, la ley electoral establece la creación de un organismo encargado de vigilar el proceso electoral federal, denominado "Comisión Federal de Vigilancia Electoral", misma que se integraba con las Comisiones Locales en cada uno de los Estados, así como con los Comités Electorales Distritales, para cada uno de los distritos en que se dividía el país para efectos electorales.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba por el Secretario de Gobernación, quién presidía la comisión, y otro miembro del gabinete, como comisionados del Poder Ejecutivo; dos miembros del poder legislativo, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras; dos comisionados de Partidos Políticos y un Secretario Cuya función recaía en el Notario Público con más antigüedad en el ejercicio de su profesión en la Ciudad de México. De tal forma que hablamos de siete integrantes en total.

Por su parte las comisiones locales electorales se conformaban, con tres ciudadanos en pleno uso de sus derechos cívicos, residentes en el Estado, Distrito Federal o Territorio respectivo.

¹¹ Serrano Magallon, Fernando. Legislación Electoral Mexicana, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 66.



Ejercía el cargo de Presidente el ciudadano designado por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, un Secretario designado de los Notarios Públicos de la Capital del Estado, que tuviera más de un año de ejercicio y dos comisionados de partidos políticos. Los comisionados de estos órganos los designaba la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Por último los Comités Electorales Distritales, que funcionaban en cada uno de los Distrito en que se dividían los Estados, Distrito Federal y Territorios, se integraban con tres ciudadanos residentes en el distrito respectivo y dos comisionados de los partidos políticos. Presidía la comisión el ciudadano que la comisión local designará y de entre los restantes ellos mismos elegían un Secretario.

Cabe señalar, que los comisionados de los partidos políticos que integraban cada una de las respectivas comisiones, debería ser los dos más importantes de los que participaban en las contiendas electorales a nivel (distrital, local y federal), tener ideologías y programas diversos, y no sostener la misma candidatura.

Las casillas se integraban con los ciudadanos que designaba el propio Comité Distrital, de común acuerdo con los comisionados de los Partidos Políticos.

Las juntas computadoras se mantienen operando, por lo que una vez instaladas, cesa toda intervención del comité distrital electoral.

Correspondía a la Junta Computadora realizar el cómputo distrital de la elección de que se tratará. Para posteriormente remitir los expedientes electorales a la Cámara de Diputados del Congreso Federal en el caso de las elecciones de Diputados y Presidente de la República y a las Cámaras de los Congresos Locales para el caso de las elecciones de Senadores para que estas efectuaran el cómputo por Entidad Federativa.

La calificación de las elecciones de Senadores correspondía a la propia Cámara de Senadores, la de Diputados y Presidente de la República la efectuaba la Cámara de

Diputados, en consecuencia a éstas les correspondía realizar la declaratoria de validez de las elecciones.

1.7.2 Decreto que Reforma Diversos artículos de la Ley Electoral Federal.

Mediante este decreto de fecha 21 de febrero de 1949, se reformaron 98 artículos, en donde lo más significativo fue la modificación del artículo 94, en el que se estableció, que la integración de las Juntas Computadoras podría hacerse con un Presidente, un Vicepresidente, y hasta ocho Secretarios y ocho escrutadores.

1.7.3 Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.

Las principales modificaciones que se dan a esta ley son; se cambia la denominación de lo que antes fue la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y señala que las instancias electorales son las siguientes; Comisión Federal Electoral; Comisiones Locales Electorales; Comités Distritales Electorales; Mesas Directivas de Casilla; y Registro Nacional de Electores.

Estableció que la Comisión Federal Electoral se integrarían con tres comisionados de partidos políticos nacionales en vez de dos. Desaparece uno de los Comisionados del Poder Ejecutivo. Y en las Comisiones Locales y Distritales los partidos políticos tenían derecho a acreditar un representante propietario y un suplente, los cuales únicamente tendrían derecho a voz. Corresponde a la Comisión Federal Electoral la designación de los tres ciudadanos que integraban las comisiones locales y designar de entre ellos al presidente, el secretario lo designaba la propia comisión local, asimismo a la comisión local le tocaba hacer la propuesta a la comisión federal de los tres ciudadanos que integrarían los comités distritales, correspondiéndole de la misma manera nombrar a su presidente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la nueva ley electoral, desaparecen las Juntas Computadoras, por lo que las funciones que estas desarrollaban, le corresponden ahora a los comités distritales electorales. En 1963 se introdujeron nuevos cambios a la composición de la comisión, ya que la ley dispuso que para la designación de los tres comisionados de los partidos políticos, se debía aplicar como criterio los resultados que hubieran obtenido, cada uno de los partidos políticos contendientes en el proceso electoral ¹².

1.7.4 Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

Dentro de esta ley se crea un título dedicado exclusivamente a los organismos electorales y se transfiere al Registro Nacional de Electores a otro apartado de la Ley.

Se define a la Comisión Federal Electoral como un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Se ratifica la participación en la integración de la Comisión de un solo comisionado, función que sigue ejerciendo el Secretario de Gobernación, también se apertura la presencia de los partidos políticos en seno de la comisión, anteriormente se disponía que podían actuar tres comisionados de los partidos políticos más importantes, pero con esta modificación se autoriza a que cada partido político con registro nombre un comisionado propietario y un suplente.

Las Comisiones Locales y Distritales, varían el número de sus integrantes, pero sólo, con respecto a los que acrediten los partidos políticos con registro, toda vez que estos tienen derecho a nombrar un comisionado propietario y un suplente.

Se define a los Comités Distritales Electorales como los órganos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su circunscripción territorial.

¹² Secretaría de Gobernación. ob. cit. p. 438

1.7.5 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales 1977.

La Ley federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, vigente de 1977 a 1987, le ratificó a la Comisión Federal Electoral el carácter de ser el organismo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito nacional con respecto a la ley de 1973, se dispuso que también formaran parte de la comisión un representante de cada uno de los partidos políticos, que contará con registro condicionado.¹³

De tal forma que en ese entonces el máximo organismo electoral se integraba con:

Comisión Federal Electoral:

- a) Presidente (representante del Poder Ejecutivo, secretario de gobernación).
- b) Dos Comisionados del Poder Legislativo (uno por cada Cámara).
- c) Comisionados de Partidos Políticos (uno por partido político nacional con registro).
- d) Comisionados de Partidos Políticos con Registro Condicionado (uno por partido político con derecho únicamente a voz).
- e) Secretario Técnico (un notario público, designado de la terna propuesta por el colegio de notarios del Distrito Federal).
- f) Director del Registro Nacional de Electores.

Estos dos últimos funcionarios sólo tenían derecho a voz dentro de la Comisión Federal Electoral.

¹³ García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1987, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1988. p. 302.



La Comisión Federal Electoral dentro de sus atribuciones le correspondía designar mediante insaculación a los comisionados de los organismos locales y distritales.

Comisiones Locales Electorales:

Las Comisiones Locales, eran órganos que funcionaban en cada una de las capitales de las entidades federativas y con relación a la ley de 1973 en que se integraba con tres comisionados, ahora se aumenta a uno más quedando integrados con:

Cuatro comisionados designados por la Comisión Federal Electoral y un comisionado por cada uno de los partidos políticos nacionales, todos ellos, tenían derecho a voz y voto dentro de la Comisión Local y su estructura estaba formada por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal Primero
- d) Vocal segundo
- e) Comisionados de los Partidos Políticos

Los cargos que los comisionados desempeñaban, se les atribuía de acuerdo al orden en que hubieren sido insaculados y el de secretario lo ejercía el notario público de la localidad que también se sorteaba de entre los notarios que ejercían en la Capital del Estado.

Comités Distritales:

Estos organismos al igual que los locales aumentaron su número de comisionados, los que eran designados por la Comisión Federal, mediante insaculación, así al primero le tocaba desempeñar el cargo de presidente, al segundo el de secretario, el tercero y cuarto ejercía la función de primero y segundo vocal respectivamente.

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal Primero
- d) Vocal Segundo
- e) Comisionados de los Partidos Políticos

Entre las atribuciones que tenían los Comités Distritales se encontraban las de designar a los integrantes de las Mesas Directivas de Casillas, así como los lugares en que se debían instalar. Estos órganos seguían integrándose con un presidente, un secretario y dos escrutadores con sus respectivos suplentes. Como se puede observar los Comités Distritales no tenían restricción alguna para seleccionar a su libre arbitrio a los ciudadanos que actuarían en las casillas de sus respectivas secciones electorales.

1.7.6 Ley Federal Electoral 1987.

Como novedad esta ley dispuso que formarían parte de la Comisión Federal Electoral, los comisionados designados por los partidos políticos nacionales en atención al peso electoral de cada uno y de conformidad con la votación que hubieran obtenido en la última elección de diputados federales, estableciéndose los siguientes parámetros:

- a) Un comisionado por cada partido político nacional con registro que obtuviera hasta el 3% de la votación nacional efectiva.
- b) Un comisionado adicional para los partidos que hubieren obtenido más del 3% y hasta el 6% de la votación nacional.
- c) Cada partido que obtuviera más del 6% de la votación nacional efectiva, tenía derecho a tantos comisionados en total como veces contuviera su porcentaje el 3% de la votación referida.
- d) Ningún partido tenía derecho a acreditar a más de 16 comisionados.



e) Los partidos políticos que tuvieran más de un comisionado podían designar a un representante común para que actuara ante la comisión.

f) Todos los comisionados tenían derecho a voz y voto ¹⁴

En el ámbito local y distrital, cambia la integración de las comisiones, a diferencia de la ley de 1977 ahora se integran con dos comisionados, un presidente y el secretario, quienes son designados por el presidente de la Comisión Federal Electoral, así como con los comisionados de los partidos políticos cuyo número estaba determinado de acuerdo al peso electoral que tuviera cada uno.

Las Mesas Directivas de Casilla, seguían conservando la misma integración desde la ley de 1946, pero con esta nueva modificación la designación de los presidentes y secretarios le estaba conferida a los presidentes de los comités distritales y la de los dos escrutadores se hacía mediante, insaculación de las listas propuestas por los comisionados de los partidos políticos.

1.7.7 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1990.

Esta novedosa reforma electoral discutida y aprobada por el Congreso Federal se procedió a publicarla en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990. En tal virtud, se adicionaron al artículo 41 constitucional los párrafos octavo, noveno, décimo y decimocuarto. A efecto de reglamentar estos fundamentos constitucionales, el Congreso de la Unión aprobó la nueva ley electoral denominada ahora, "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990. En esta ley, se reglamenta al "Instituto Federal Electoral", como órgano depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones ¹⁵.

¹⁴ Patiño Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M, México, 1994, p. 356.

¹⁵ Secretaría de Gobernación. ob.cit. p.363

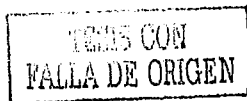
La estructura de esta institución electoral se compone de: Órganos Centrales, Locales y Distritales.

Órganos Centrales:

- a) El Consejo General
- b) La Junta General
- c) La Dirección General

El Consejo General: Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Este se integraba por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados, y representantes de los partidos políticos con registro, este número de representantes podía variar de acuerdo con la votación obtenida en el anterior proceso electoral, ya que se determinaba que se tenía derecho a un representante si se obtenía entre el 1.5% y el 10% de la votación nacional emitida en la anterior elección de diputados de mayoría relativa; un representante adicional por cada partido que hubiese obtenido más del 10% y hasta el 20% de dicha votación; otro representante más por partido político que hubiese alcanzado más del 20% y hasta un 30% de la votación y hasta un cuarto representante al partido que hubiera obtenido más del 30% de la votación nacional emitida. De lo cual se desprende que un sólo partido podía tener hasta cuatro representantes al interior de este órgano de dirección. Además formaban parte del Consejo General; el Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral, quienes concurrían a las sesiones con voz pero sin voto. El Secretario General, tenía la atribución de ser el Secretario del Consejo. La designación del Director General, la hacía el propio Consejo General a propuesta del su presidente y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La designación del Secretario General del Instituto, la acordaba el mismo consejo por mayoría simple de votos.

La Junta General Ejecutiva: La presidía el Director General y se integraba con el Secretario General del Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de



Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

El Director General: presidía y coordinaba la Junta General, también tenía bajo su responsabilidad la administración del Instituto, siendo otra de sus funciones la de supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.

Al frente de cada una de las Direcciones de la Junta General, se encuentra un Director, nombrado por el Director General, de entre los miembros del Servicio Electoral profesional.

Órganos Locales:

Se dispuso que en cada una de las entidades de la República Mexicana, contara con una Delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva
- b) El Vocal Ejecutivo; y
- c) El Consejo Local

Junta Local Ejecutiva: Se prescribe que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. Corresponde al Vocal Ejecutivo presidir la Junta. Su integración estaba ordenada que fuera con miembros del servicio profesional electoral.

Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales: Como autoridades electorales, se les otorgan atribuciones, para que presidan la Junta Local Ejecutiva y durante el proceso electoral, al Consejo Local.

Consejo Local: Esta ley preceptúa que los Consejos Locales solo funcionen durante los procesos electorales federales.

Asimismo que se integren con cinco consejeros que serían los Vocales de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales. Siendo el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta, Presidente y Secretario del Consejo Local respectivamente.

La designación de los consejeros ciudadanos del órgano local, corresponde al Consejo General, sobre la base de las propuestas que le presente la Junta General del Instituto Federal Electoral.

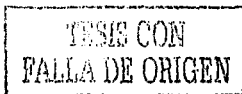
Los representantes de partidos políticos acreditados ante los Consejos Locales, se regulaba de la misma manera, que los del Consejo General, es decir, tenían derecho a nombrar a tantos representantes, según el porcentaje alcanzado de votos en la última elección de diputados. Estos representantes tenían derecho a voz y voto dentro del consejo.

Órganos Distritales:

La República Mexicana se dividió en 300 distritos electorales uninominales, por lo que se dispuso en cada uno de ellos el Instituto contara con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva
- b) El Vocal Ejecutivo; y
- c) El Consejo Distrital.

Estos órganos distritales tendrían sus sedes en las cabeceras de cada uno de los distritos electorales.



Junta Distrital Ejecutiva: Define a las Juntas Distritales Ejecutivas como órganos permanentes, integrados por los Vocales; Ejecutivo, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. La atribución de presidir la Junta le es conferida como en la instancia local al Vocal Ejecutivo. La propia ley ordena que estas Juntas se integren con funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Vocal Ejecutivo: El Vocal Ejecutivo es quién por mandato legal presidirá los trabajos de la Junta Distrital, dentro de sus funciones podemos citar algunas como; Coordinar las Vocalías a su cargo; presidir el Consejo durante el proceso electoral; cumplir con los programas establecidos por el Instituto Federal Electoral.

Consejo Distrital: Estos órganos únicamente funcionan durante el proceso electoral y su integración se lleva a cabo con; cinco consejeros miembros de la Junta Distrital Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos.

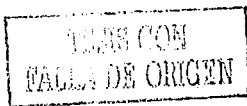
Los consejeros ciudadanos son designados por el Consejo Local, dentro de las propuestas que al efecto realice la Junta Local Ejecutiva, por cada propietario deberá haber un suplente.

El número de los representantes de los partidos políticos, que tienen derecho a acreditar en el órgano distrital se determina de la misma forma que en los Consejos General y Locales.

Todos los integrantes de los consejos mencionados, tenían derecho a voz y voto en los acuerdos y resoluciones que se tomaban en cada uno de estos órganos colegiados.

Mesas Directivas de Casilla:

Por mandato constitucional éstas son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las



secciones electorales en que se dividen los trescientos distritos electorales. Estos órganos electorales se integran con; un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. El procedimiento para la designación de estos funcionarios es a través de la doble insaculación.

A los partidos políticos se les otorga el derecho de nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla. En lo que respecta al Poder Legislativo de la Unión, este sigue conservando las facultades para calificar las elecciones: esto lo llevan a cabo por medio de los Colegios Electorales, en los que se erigen los miembros electos de las respectivas Cámaras.

La Cámara de Diputados tiene la atribución de calificar la elección del Presidente de la República y la de sus propios miembros electos. La Cámara de Senadores es competente para calificar la elección de sus miembros electos.

1.7.8 Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entre las principales reformas que se han hecho a este Código, podemos citar las efectuadas a partir del año de 1993 y hasta 1996, precisamente en los años previos en que se celebraron las elecciones federales de 1994 y 1997.

Por lo que hace a la conformación del Consejo General, la reforma electoral de 1994, ha pretendido en los mismo términos la participación del Consejero del Poder Ejecutivo, pero suprimió su voto de calidad en caso de empate.

Introdujo como importantes innovaciones la de sustituir la figura de Consejero Magistrado por la de Consejero Ciudadano, modificando el procedimiento para su designación, los cuales seguirán siendo electos por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados, pero ahora a partir de las propuestas

presentadas por los grupos parlamentarios de la propia Cámara y no por el Presidente de la República.

Otorga nuevamente representación paritaria a los partidos políticos nacionales con un representante por partido político, pero retirándole por primera vez desde 1946 el derecho a voto en el órgano depositario de la autoridad electoral¹⁶.

Este proceso es aun más acentuado en los consejos locales y distritales, pues como resultado de esta reforma se fijó en ocho el número de consejeros que integraban cada uno de ellos, pero sólo siete conservaron su derecho al voto, incluidos los seis consejeros ciudadanos.

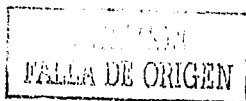
La reforma de 1993 suprimió el principio de autocalificación del Poder Legislativo, facultó a los consejos locales para revisar la elegibilidad y declarar la validez de las elecciones de senadores y a los órganos distritales para realizar lo conducente en el caso de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa.

Reforma Electoral del año de 1996

En la reforma llevada a cabo en el año de 1996, se dieron importantes cambios en la estructura e integración del Instituto Federal Electoral, con el propósito de afirmar la autonomía e independencia del órgano depositario de la autoridad electoral y en respuesta a una demanda social en tal sentido, se suprime toda participación o representación del Poder Ejecutivo en la conformación del propio Instituto.

Al modificarse la estructura del instituto, se suprime la Dirección general y se crean las figuras de: Presidencia del Consejo General; Secretaría Ejecutiva y Consejeros Electorales. Desde ese año a la fecha el Instituto Federal Electoral, a mantenido esa estructura y durante ese periodo se han efectuado dos elecciones federales que a la

¹⁶ Patiño Camarena, Javier. ob. cit. p. 354



fecha marcaron un parteaguas en la historia político-electoral de México, al abrir las puertas a la alternancia del poder entre las principales fuerzas políticas que desde 1988, han sido tres (P.A.N, P.R.I Y P.R.D.). Este nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a demostrado ser un instrumento básico para reafirmar la incipiente democracia que estamos experimentando actualmente.

La actual integración de los órganos electorales federales esta conformada de la manera siguiente:

Órganos Centrales:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva; y
- d) La Secretaría Ejecutiva.

El Consejo General se Integra con;

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Ocho Consejeros Electorales;
- c) Consejeros Electorales del Poder Legislativo (uno por cada grupo parlamentario)
- d) Representantes de Partidos Políticos Nacionales con Registro (uno por partido político); y
- e) El Secretario del Consejo.

Los únicos que tienen derecho a voz y voto son el Presidente del Consejo y los ocho Consejeros Electorales designados por la Cámara de diputados.

La estructura ejecutiva del Instituto Federal Electoral funciona permanentemente desde sus órganos centrales, hasta los órganos en las 32 delegaciones y en los 300 distritos uninominales.



Los órganos desconcentrados del Instituto mantienen la estructura original con la que se conformaron desde el año de 1990.

1.8 Legislación Electoral en el Estado de México de 1824 a 1909.

El primer Congreso Constituyente del Estado de México, nacido del acta constitutiva de la federación, mediante el decreto número 2, de fecha 2 de marzo de 1824, daba a conocer las bases sobre la organización provisional del gobierno interior del Estado de México, compuesto de los partidos que comprendía la provincia de este nombre. Estableció como forma de su gobierno; la republicana, representativa y popular. Debiéndose de dividir en Legislativo, Ejecutivo y Judicial¹⁷.

Durante, este período en que estuvo vigente el sistema político federal, que fue hasta el año de 1835, la integración de los órganos electorales, estuvo, encomendada a las autoridades municipales y estatales, toda vez que les correspondía presidir, tanto a las Juntas Primarias, Secundarias así como a las del Estado, a los prefectos o subprefectos de la municipalidad respectiva o en su caso a los mismos alcaldes.

Estos órganos electorales se integraban con un presidente (prefecto o Subprefecto, un secretario y dos escrutadores designados por mayoría de votos de entre los mismos electores (primarios y secundarios). Estos actos todavía se encontraban revestidos de una solemnidad religiosa. Las elecciones al Congreso General y al Congreso Local se hacían por los mismos electores. La base para determinar el número de electores que correspondía nombrar a cada una de las municipalidades o partidos, estaba en razón del número de habitantes residentes en ellas. También cabe señalar que durante este periodo, se constituyeron las secciones, las que presidían los ciudadanos designados por las autoridades, Posteriormente se facultó al gobernador para que fuera el que presidiera la Junta General del Estado, conjuntamente con los electores secundarios que

¹⁷ Arreola Ayala, Alvaro. (comp.) Legislación Electoral en el Estado de México, siglos XIX y XX. Tomo I, Instituto de Estudios Legislativos de la LIII Legislatura del Estado de México, 2a. Edición, México, 1999. p. 1

nombrando de entre ellos mismos un Secretario y dos Escrutadores, eran los que integraban dicha junta.

Los ayuntamientos tuvieron la responsabilidad de formar los primeros padrones que enlistaban a los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos. Para que con éstos, los prefectos y primeros alcaldes procedieran a dividir la municipalidad en secciones de acuerdo al número de electores que les correspondía nombrar. Por lo tanto se instalaba una junta municipal en cada una de las secciones de la municipalidad.

Durante el periodo centralista que abarco de 1835 a 1846, se dividió el territorio en departamentos, en Distritos y partidos y el poder ejecutivo se ejercía por el gobernador y una asamblea departamental, compuesta de once vocales propietarios y once suplentes.

En octubre de 1845 se emitió el reglamento para elegir ayuntamientos, para lo cual se dividió a los ayuntamientos en secciones. Asimismo estos deberían de designar a ciudadanos residentes dentro de cada sección para que formaran los padrones de los ciudadanos con derecho a votar y otros para que presidieran las juntas electorales provisionales.

Las juntas electorales provisionales se componían del comisionado y 4 ciudadanos más nombrados por el mismo, para que el día de la elección, y con 7 ciudadanos por lo menos de los que se presentarán a sufragar, se designará, un presidente y cuatro secretarios, integrando con ello, la junta electoral municipal, encargada de recibir la votación para nombrar a los compromisarios que votarían en las elecciones secundarias.

La junta de compromisarios se componía de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, nombrados de entre ellos mismos, por votación simple y tenían como responsabilidad realizar la elección de ayuntamiento y conciliadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Restablecido nuevamente el gobierno liberal de la república, las leyes electorales retomaron los mismos principios que se tenían, hasta antes de la llegada de los conservadores al poder.

En la ley orgánica electoral de 1861 se suprime la Junta General del Estado, por lo tanto, las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y legislativo, pasan a ser elecciones indirectas en primer grado. Ahora los comisionados de los ayuntamientos, el día de la elección con los primeros votantes que se presenten en la casilla procedían a nombrar un presidente dos escrutadores y dos secretarios. En estas juntas se elegía un elector por sección¹⁸.

Las juntas de partido se denominan en esta ley Juntas Electorales de Distrito, y se componen de los electores de las secciones congregados en las cabeceras del distrito electoral, para nombrar mediante escrutinio secreto y por cédulas a un presidente, dos escrutadores y un secretario. Estas juntas distritales tenían la facultad para nombrar a los diputados a los Congresos General y Local, así como al gobernador de la entidad.

El Congreso Local se erigía en colegio electoral para hacer el escrutinio de los votos emitidos en cada uno de los distritos para la elección de gobernador y declarar electo, en su caso, al que obtenía la mayoría absoluta de votos.

Durante esta etapa es evidente que las autoridades políticas, intervenían exclusivamente para la formación de los órganos electorales, toda vez que ya no les corresponde presidir a estos organismos electorales.

En el decreto número 40 del 16 de octubre de 1870, sobre las elecciones de ayuntamientos, se regula que los propios ayuntamientos, mediante el procedimiento de insaculación, procedían a designar a un presidente, un secretario y dos escrutadores para formar la mesa electoral de la sección respectiva, con los ciudadanos residentes en las mismas secciones.

¹⁸ Ibidem. p. 218.

La ley Orgánica Electoral de 1871, sobre elecciones políticas y municipales del estado, dispuso que las elecciones de gobernador serían directas y las de diputados y funcionarios municipales indirectas en primer grado¹⁹.

La integración de las mesas sigue el anterior procedimiento de insaculación, pero con la salvedad de que ahora son únicamente tres los ciudadanos que deben ser insaculados, es decir, un presidente y escrutador primero y segundo, estos nombramientos se hacían en el orden en que se extraían sus nombres de la ánfora y los dos secretarios eran designados por estos funcionarios el día de la elección de los primeros votantes que se presentaban en la casilla. Las juntas electorales distritales, se conformaban con los electores nombrados en cada sección electoral reunidos en la cabecera del distrito y nombrando de entre ellos mismos un presidente un secretario y dos escrutadores, a estos órganos también se les denomina Colegios Electorales.

Correspondía a la Cámara de Diputados Local efectuar el escrutinio general de las elecciones de gobernador y declarar electo al ciudadano que hubiere reunido la mayoría absoluta de votos. La ley orgánica electoral de 1909, previó que las elecciones de gobernador y ayuntamientos serían directas y la de diputados indirectas en primer grado, conservándose los mismos procedimientos para la integración de las mesas electorales y de las juntas electorales de distrito.

1.9 Legislación Postrevolucionaria hasta la Época actual.

Con la entrada en vigor de la Constitución Federal de 1917, las entidades de la República procedieron a adecuar su marco constitucional particular y sus leyes reglamentarias al nuevo sistema político.

¹⁹ Ibidem. p. 265.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.9.1 Ley Orgánica Electoral del 17 de noviembre de 1917.

Esta ley de la entidad dispuso que habría cuatro clases de elecciones; de Gobernador, de Diputados a la Legislatura, de Ayuntamientos y de Jueces Conciliadores. Los periodos constitucionales para renovar a los integrantes de estos poderes políticos eran; de cuatro años para Gobernador, dos años para los diputados y un año para los Ayuntamientos y Jueces Conciliadores²⁰.

Se conservan los mismos lineamientos de la ley de 1909 en cuanto a los procedimientos para la integración de las casillas electorales. Llevada a cabo la elección de que se tratara, los presidentes de las casillas electorales, se reunían al cuarto día para formar las Juntas computadoras de votos. Para esto el Presidente Municipal del Ayuntamiento cabecera del Distrito Electoral, designaba un lugar para esta reunión, y acompañado de su secretario y dos regidores, en presencia de la mayoría de los presidentes de casilla, se efectuaba una votación para que de entre ellos mismos eligieran a un presidente dos secretarios y cuatro escrutadores, ésto se hacía en presencia de los representantes de los partidos, clubes políticos y candidatos independientes. Para la elección de Gobernador, la Cámara de Diputados se erigía en Colegio Electoral, a fin de realizar el escrutinio y cómputo en cada uno de los distritos electorales y declarar gobernador electo a quién haya alcanzado la mayoría absoluta de la votación y en caso de que ninguno de los candidatos hubiere obtenido esta mayoría, se procedía a realizar un escrutinio entre los dos que tuvieran el mayor número de votos.

Las Juntas Computadoras de Votos para Ayuntamientos y Jueces Conciliadores, se constituían de la misma manera en las cabeceras de los municipios respectivos.

²⁰ Arreola Ayala, Alvaro. Legislación Electoral en el Estado de México, Siglos XIX y XX, Tomo II, Instituto de Estudios Legislativos de la LIII Legislatura del Estado de México, 2a. Edición, México 1999, p. 15

1.9.2 Ley Orgánica Electoral de 1919.

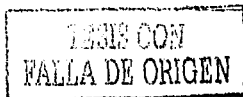
Esta ley sigue modifica la integración de las juntas computadoras de votos para diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores. En dicha integración los presidentes municipales del lugar respectivo actuaba con la participación de regidores, secretario y sindico según la elección.

Las Juntas computadoras de votos para la elección de gobernador, se integraban con el presidente municipal de la cabecera del distrito electoral quien presidía este órgano. Con un vicepresidente, dos secretarios y cuatro escrutadores, designados de entre los presidentes de las casillas electorales, por medio de escrutinio secreto.

Los diputados electos debían de presentar sus credenciales ante la secretaría de la legislatura a fin de preparar la primera Junta preparatoria y así realizar la calificación de credenciales de los diputados electos y con ello declarar instalado el Congreso del Estado.

El escrutinio general de votos de la elección de gobernador, le correspondía a la Legislatura del Estado, la que al día siguiente de quedar instalada, mediante insaculación de cinco de sus miembros, constituía una comisión encargada de examinar los expedientes y hacer el escrutinio de votos por cada uno de los distritos electorales y al término sumar la totalidad de votos alcanzados por los candidatos. Esta comisión debía de presentar un dictamen para presentarlo al pleno de la legislatura que erigida en colegio electoral, declaraba gobernador electo a quien hubiera alcanzado la mayoría absoluta.

La formación de las Juntas Computadoras de Votos para Ayuntamientos y Jueces Conciliadores, estaba compuesta por cinco miembros (un Presidente dos Secretarios y dos Escrutadores, designados de entre los presidentes de las casillas, mediante insaculación, otorgándoles las funciones a realizar según el orden en que se extrajeran de la ánfora.



Por decreto número 50 de fecha 13 de mayo de 1921, se modifica el procedimiento para integrar los órganos electorales, ahora los dos secretarios que eran designados conjuntamente por el presidente y los dos escrutadores de las casillas, son también sorteados, mediante el procedimiento de insaculación.

Las Juntas Computadoras de votos para la elección de diputados se integran, por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, nombrados de entre los presidentes de las mesas electorales por votación secreta.

Con esta reforma se excluyó la intervención de los presidentes municipales hacia el interior de las Juntas y se reduce de cuatro a dos escrutadores.

En el año de 1945 se crea el Consejo de revisión Municipal, que tenía como función, conocer y resolver en última instancia la selección de los regidores y síndicos que conforman los Ayuntamientos, este Consejo se Conformaba con siete miembros, más un Vicepresidente insaculados de los presidentes de las Juntas computadoras Municipales ²¹.

En ese mismo año se modifica la integración de las Juntas Computadoras para la elección de Diputados, la presidencia recae en el presidente de la mesa electoral correspondiente a la primera sección del municipio cabecera de distrito, y la designación de los dos secretarios, los dos escrutadores y la del vicepresidente. Se continúa realizando a través de la votación hecha por ellos mismos. El Consejo de Revisión se integra con un presidente, dos secretarios, cuatro escrutadores y un vicepresidente que tenía su residencia en la Ciudad de Toluca.

1.9.3 Ley Electoral del Estado de México de 1966.

Se crean los organismos que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales:

²¹ Ibidem. p. 133

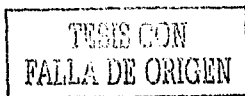
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Comisión Estatal Electoral.
- b) Comisiones Electorales Distritales.
- c) Mesas Directivas de las Casillas Electorales
- d) Comités Municipales Electorales y
- e) Registro Estatal de Electores

En esta ley se rompe con los procedimientos que se realizaban en las secciones electorales y en las Juntas Computadoras en cuanto a la integración de los órganos electorales.

La Comisión Estatal electoral se integraba con el Secretario General de Gobierno, como representante del Poder Ejecutivo quien además presidía la comisión, por el Director General de Gobernación del Estado, por un Diputado designado por la Legislatura y por tres representantes de los Partidos Políticos debidamente registrados y por un Notario Público de la Ciudad de Toluca que la comisión designe que actuaba como secretario de la propia comisión. Entre las atribuciones que tenía dicha comisión estaba la de calificar las elecciones de ayuntamientos y jueces menores.

Las Comisiones Electorales Distritales se integraban con tres ciudadanos designados por la Comisión Estatal y los representantes de los partidos políticos debidamente registrados, estos contaban únicamente con voz al interior del organismo electoral. La Comisión Distrital era presidida por el ciudadano designado por la Comisión Estatal y la función del secretario recaía en la persona que designaba la propia Comisión Distrital. En cuanto a los Comités Electorales Municipales el procedimiento de designación era el mismo. Para la designación de los integrantes de las casillas electorales, las Comisiones Distritales y Comités Municipales, recibían las propuestas por parte de los representantes de los partidos políticos, para que de común acuerdo se designara a los ciudadanos que cumplieran con los requisitos exigidos, en caso de no haber acuerdo los órganos electorales hacían la designación de un presidente un secretario y dos escrutadores para cada una de las casillas electorales.



1.9.4 Ley Electoral del Estado de México de 1975.

Se integra a esta ley el sistema de partidos para dar mayor representación a las fuerzas políticas que intervienen en los procesos electorales. Se les otorga el derecho a voz y voto dentro de los organismos electorales a los representantes de los partidos políticos que se encuentren formalmente registrados. La Cámara de Diputados del Estado, erigida en Colegio Electoral calificaba y realizaba el cómputo de la elección de gobernador. Y a la Comisión Estatal le correspondía la calificación de las elecciones de ayuntamientos y jueces menores.

1.9.5 Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México de 1978.

En esta ley se cambia el nombre de los Comités Municipales a Comisiones Municipales y en el seno de la Comisión Estatal se integra a un secretario técnico, que era el jefe de departamento de Asuntos Electorales de la Dirección de Gobernación y al Director del Registro Estatal de Electores, estos, concurrían a las sesiones sólo con derecho a voz. La designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla las hacen directamente las Comisiones Distritales y Municipales según corresponda.

En el año de 1980 se reforma la ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, en lo relativo a la integración de los órganos electorales;

La Comisión Estatal Electoral se conforma ahora con dos representantes del poder legislativo más.

Las Comisiones Distritales y Municipales se integran con cinco miembros designados por la Comisión Estatal y por los representantes de los partidos políticos y por el Delegado Distrital del Registro Estatal de Electores en las Comisiones Distritales. Desaparece la

elección de jueces menores. Su nombramiento le corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En el año de 1981 se emitió un decreto que modifica la integración de la Comisión Estatal, en cuanto a la figura del secretario técnico, esta función le corresponde ejercerla al titular de Asuntos Electorales de la Dirección General de Gobernación y ya no al jefe de Departamento de la misma área.

Es hasta el año de 1990 en que se establece un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán los órganos electorales y el Tribunal de lo Contencioso Electoral, se dispone el sistema electoral mixto en la composición de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos en las figuras de los regidores y síndicos. Se integra a la Comisión Estatal a dos comisionados un propietario y un suplente como representantes de los ayuntamientos que por esa ocasión son insaculados por la propia Comisión Estatal Electoral.

1.9.6 Reforma electoral de 1993.

Nuevamente se modifica la estructura de los órganos electorales, al seno de la Comisión Estatal se agrega un representante más de la legislatura por lo que se suman a tres, éste debía ser designado por las fracciones minoritarias. Un comisionado de los Ayuntamientos insaculado de la lista de presidentes municipales de la entidad, un comisionado ciudadano designados por la legislatura a propuesta del Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral y un notario público designado por la misma comisión de entre los notarios de la Ciudad de Toluca, que fungía como secretario de actas. Todos los comisionados tenían derecho a voz y voto excepto el secretario general, el secretario de actas y los representantes de los partidos políticos con registro condicionado que sólo tenían derecho a voz. Se establece que la Comisión Estatal contaría con un órgano auxiliar de carácter permanente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

denominado Secretaría General, que tenía a su cargo todo lo relacionado con la preparación, desarrollo y organización de las elecciones.

Las comisiones distritales y municipales son nuevamente modificadas en su estructura, integrándose con cuatro comisionados designados por la comisión estatal a propuesta de su presidente, quienes formaban parte del servicio profesional electoral, un representante de la Secretaría General de la Comisión Estatal, el Delegado Distrital del Registro Estatal de Electores, un comisionado de cada uno de los partidos políticos y seis comisionados ciudadanos designados por la Comisión Estatal de la propuesta de cuando menos el doble hiciera el presidente de dicha comisión, fungía como presidente el comisionado que designará la comisión estatal y como secretario el representante de la Secretaría General, todos ellos, tenían derecho a voz y voto excepto el secretario.

1.9.7 Reforma Integral a la Constitución de 1995.

En su artículo 11 se dispuso que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se realizarán por un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado en la forma que exprese la ley de la materia. Los órganos electorales dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional²².

También se regula la creación del tribunal Electoral del Estado de México. El cómputo y declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa corresponde hacerla a los órganos distritales electorales.

El artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

²² Idem, p. 484.

Se determina que el Instituto ejerce sus funciones a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

Órganos Centrales: Consejo General; Junta General y Dirección General.

Integración del Consejo General; un presidente con voz y voto que sería electo por la legislatura del estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de una terna propuesta por el Gobernador del Estado; Cuatro Consejeros del Poder Legislativo, con voz y voto, de los cuales dos eran propuestos por la fracción mayoritaria, uno por la primera minoría y otro por la segunda minoría; seis

Consejeros Electorales, con voz y voto, electos por la legislatura a propuesta de las fracciones parlamentarias; y un representante de cada uno de los partidos políticos con derecho a voz y sin voto; el Director General y el Secretario General quienes concurrían a las sesiones únicamente con derecho a voz.

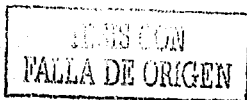
La designación del Director General y del Secretario General, era atribución del Consejo General, el primero a propuesta de los propios Consejeros Electorales y la segunda a propuesta del Director General.

La Junta General era presidida por el Director General y se integraba con el Secretario General y los Directores de Organización, Capacitación, de Partidos Políticos y de Administración.

Correspondía al Director General Presidir y coordinar la Junta General, conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Los órganos desconcentrados del Instituto son:

Las Juntas Distritales; Los Consejos Distritales; las Juntas Municipales; Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.



Las Juntas Distritales y Municipales se integran con un Vocal Ejecutivo un Vocal de Organización y un Vocal de Capacitación.

Los Consejos Distritales y Municipales se integran con; un presidente que será el Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales designados por el Consejo General y un secretario que es el Vocal de Organización y un representante de cada partido político, tienen derecho a voz y voto el presidente y los seis consejeros, los demás integrantes sólo tienen derecho a voz.

Las mesas directivas de casilla, se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes que son ciudadanos pertenecientes a la sección electoral respectiva, designados por el procedimiento de doble insaculación.

La transformación que han tenido los órganos electorales a través del tiempo, son causa de la evolución política del país en su conjunto. Ya que su naturaleza jurídica ha pasado de ser dependientes de las autoridades políticas y en su caso de la secretaría de Gobernación a órganos autónomos e independientes, del poder ejecutivo o de cualquier otra instancia ya sea pública o privada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, FINES Y PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO

2.1 Creación del Instituto Electoral del Estado de México

A fin de regular el marco constitucional de la entidad para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 de la carta Magna, en que se ordena la creación de estos organismos electorales, así como fijar los principios sobre los que deben de ejercer sus actividades, el Poder Ejecutivo del Estado presentó al Legislativo el proyecto de reforma a la constitución particular, la cual después de intensos debates entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso Local, se llegaron a consensos que se concretizaron con la aprobación de la reforma integral a la constitución.

En marzo de 1996 entra en vigor la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En el nuevo texto se preservan los principios fundamentales que rigen el sistema electoral de la entidad; se modifica la integración del Poder Legislativo pasando de 66 a 75 legisladores; se suprime el Colegio Electoral respecto de la calificación de las elecciones de diputados y ayuntamientos. Se sistematizan y complementan los requisitos de elegibilidad; desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar a un organismo público especializado en materia electoral, el Instituto Electoral del Estado de México.

La Constitución a través del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores serán la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y el personal que preste su servicio será profesional en su desempeño. Se exalta la participación de los partidos políticos pero sobre todo de la ciudadanía en general.

Bajo el nuevo ordenamiento legal (el Código Electoral del Estado de México), y con la conducción del Instituto Electoral, el 10 de noviembre de 1996, se llevaron a cabo elecciones de Diputados para integrar la LIII Legislatura del Estado y para la renovación de Ayuntamientos en los 122 municipios de la entidad.

Es importante señalar, que a partir de la vigencia y aplicación de la nueva ley electoral, se empieza en la entidad a experimentar un cambio profundo en la actitud de los actores políticos y ciudadanía en general con respecto a la conducción de las elecciones por parte de las autoridades electorales, ya en este proceso los partidos de oposición alcanzarían triunfos importantes al ganar en diversos ayuntamientos y por vez primera en la historia de la entidad el partido dominante ya no tiene la mayoría en la legislatura del Estado.

Los conflictos post-electorales que en las elecciones anteriores se venían dando, ahora con esta ley electoral, se van extinguiendo, ya los partidos políticos no tienen argumentos tan válidos para impugnar los procesos electorales. Es el caso que la única elección anulada fue la del municipio de Ayapango por un empate que se dio entre el P.R.I. y P.A.N.

2.1.1 Reforma a la Constitución Particular.

La reforma hecha a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el año de 1995, fue una reforma integral sin trastocar los principios fundamentales del pacto federal.

Siendo significativa la iniciativa gubernamental para crear un organismo público autónomo en sus decisiones, que se rija por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para ejercer la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

Esta reforma Constitucional, respondió a la necesidad de contar con una legislación electoral acorde con los cambios que a nivel federal se habían dado en los años recientes, por lo tanto nuestra entidad federaliva no podía quedarse a la zaga de los nuevos tiempos.

En consecuencia la reforma, dio como resultado que se cristalizaran los avances democráticos logrados por la sociedad en su conjunto y por los acuerdos y consensos logrados entre las diferentes fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados de la entidad.

La iniciativa de reforma integral a la Constitución Particular, fue aprobada por el Poder Revisor, mediante el Decreto Número 72 de fecha 24 de febrero de 1995. En el artículo 11 del texto supremo reformado de la entidad mexiquense se prescribe: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, se realizarán por un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrada en la forma que exprese la ley de la materia."²³.

Esta disposición constitucional, además de sustentar la base para la regulación del funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México, establece los cimientos relativos al ejercicio de la función electoral, depositándola en: los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades, asegura la legalidad en los procesos electorales locales al ratificar su autonomía y establecer la supremacía jurisdiccional del Tribunal Electoral.

Es hasta esta ley en que por vez primera, el poder ejecutivo ya no interviene en la integración de los órganos electorales, la estructura de este organismo electoral estaba constituido por el presidente del consejo designado dentro de la propuesta que en terna presentaba el titular del poder ejecutivo al legislativo, para que éste por votación calificada de las dos terceras partes de sus miembros hiciera la designación respectiva; seis consejeros electorales propuestos por las fracciones parlamentarias en los mismos

²³ Ídem.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

términos que la del presidente; cuatro consejeros del poder legislativo, dos de la fracción mayoritaria y los dos restantes uno de la primera y segunda minoría respectivamente, el director general y secretario general del Instituto, estos designados por los miembros del propio consejo, a mayoría calificada el primero y a mayoría simple el segundo de ellos. Como podemos observar la intervención del poder ejecutivo, se limita únicamente a realizar la propuesta de tres ciudadanos al poder legislativo, para que éste designe entre ellos, al que se desempeñaría como presidente del máximo órgano electoral del Estado de México.

Esta reforma integral al marco constitucional del Estado de México, ha sido la más importante de las últimas décadas, ya que introduce de manera expresa la creación de un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios encargado de organizar y preparar las elecciones locales, constituido por ciudadanos, autoridades y partidos políticos, en el cual los ciudadanos en la figura de consejeros electorales tienen la mayor responsabilidad en las decisiones que se tomen dentro de este organismo electoral. A la vez, se consagran los principios que regirán la actuación de todos y cada uno de los funcionarios electorales, durante el desarrollo de sus actividades a efecto de que su desempeño sea totalmente imparcial y con ello, se transparente todo el proceso electoral y en consecuencia se de credibilidad y certeza a los resultados en las elecciones, tanto a los actores políticos, como a los ciudadanos que ejercieron su derecho al sufragio. Por otra parte se eleva al ámbito constitucional, la profesionalización de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral del Estado de México, situación que desde la entrada en vigor de la ley electoral en el año de 1996, no se ha llevado a cabo en forma integral, por falta de una regulación jurídica eficaz y en lo que hace a los órganos desconcentrados por su naturaleza temporal.

2.1.2 Publicación del Nuevo Código Electoral.

La misma legislatura de la entidad, aprobó la iniciativa de ley, para crear la ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales, denominándose Código Electoral del Estado de México, en consecuencia se aboga la Ley de Organizaciones Políticas y

Procesos Electorales del Estado de México, que venía aplicándose desde el año de 1978.

Este ordenamiento legal entro en vigor el día 02 de marzo de 1996, y en su artículo 78, dispone la creación del Instituto Electoral del Estado de México, como un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar las elecciones de la entidad. Así mismo, el Instituto ejerce todas las funciones relativas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado. En su integración cuenta con órganos de Dirección y Ejecutivos, y con las comisiones técnicas y de vigilancia indispensables para el desempeño de sus atribuciones.

La denominación de Instituto, respondió a su carácter de organismo, compuesto por distintos órganos integrados y sistematizados para el ejercicio de la función electoral. Tanto los fines del Instituto como las normas que rigen sus actividades, son expresamente concordantes con los principios constitucionales.

La convicción que tenían las diferentes corrientes ideológicas de la entidad, para llevar a cabo la reforma electoral, se basó en crear un organismo público y autónomo que fuera capaz de garantizar a todos los actores políticos y a la sociedad en su conjunto, la transparencia y legalidad de los actos de las autoridades electorales, sobre todo en lo que se refiere a los resultados en cada una de las elecciones. Y consagra al plano constitucional los principios rectores que deben regir las actividades del Instituto. Estos principios son: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La autonomía que se le otorga a este organismo electoral, es un principio y un reclamo de la ciudadanía para darle mayor credibilidad a las Instituciones electorales. La capacidad que estas tengan para ser autónomas en sus decisiones, es la razón principal para que no exista ninguna potestad heterónoma sobre las decisiones de los órganos electorales.

Ser autónomo significa autodeterminarse dentro del contexto de la Ley, e implica tener la capacidad de regularse por si mismo dentro del espacio institucional, por lo tanto es la

garantía de que en su actuación la autoridad electoral estará sujeta al imperio de la ley, sin que ninguna autoridad pública o corporación privada pueda interferir o influir en sus decisiones.

El poder legislativo, encargado de darle vida a los principios constitucionales contenidos en los artículos 10 y 11 de la Constitución Particular, a través de la ley electoral, acotó uno de los principios rectores del Instituto Electoral, precisamente el que se refiere a la profesionalización del personal que integra los órganos ejecutivos desconcentrados, como son las juntas distritales y municipales, al establecer que estas juntas funcionarían temporalmente, es decir, sólo durante el año en que se celebren elecciones locales. Con esta decisión, tomada por el poder legislativo, es evidente, que la profesionalización no exista, dentro de esta estructura del Instituto. La verdadera profesionalización va más allá de un curso o un programa de reclutamiento de personal para integrar de manera temporal estos órganos ejecutivos del Instituto, se requiere crear un servicio civil de carrera, que forme permanentemente al personal que lo integra.

2.2 Estructura del Instituto

Dentro del marco plural en el que se desarrollaban las actividades de las diferentes corrientes políticas de la entidad, se logró integrar un nuevo proyecto, que recogió importantes propuestas que sin duda alguna venían a reafirmar la elevación a rango constitucional de aspectos fundamentales de la normatividad en materia electoral.

"Es así, que en el año de 1998, el poder revisor de la constitución particular, aprobó por medio del decreto número 64, el 2 de octubre de 1998, diversas modificaciones entre las que podemos citar la relativa al artículo 11, en cuanto a lo que se refiere a la denominación formal del máximo organismo electoral, ahora ya expresamente consagrado en nuestra constitución local, denominándolo "Instituto Electoral del Estado de México"²⁴.

²⁴ Instituto Electoral del Estado de México. Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional. Estructura y Funcionamiento del IEEM. Módulo 4. México, p. 7.



De la misma manera se elevan a rango constitucional la estructura del Instituto en lo que respecta al máximo órgano de dirección, que en este caso es el "Consejo General".

Se adiciona el artículo 11 de la Constitución, para establecer el procedimiento de designación de los miembros del Consejo General. Por lo cual la estructura refleja nuevos cambios.

Se logra con esta reforma, la plena ciudadanía de los órganos electorales, en virtud de que a los Poderes del Estado, se les niega que tengan representación en la integración de este organismo electoral. Actualmente la designación de la presidencia del Consejo General y de los Consejeros Electorales del Instituto,

corresponde a la Cámara de Diputados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, de entre las propuestas que las mismas fracciones parlamentarias presenten a la comisión respectiva. Asimismo, siguen siendo parte del Consejo General un representante de los partidos políticos, el Director General y el Secretario General del Instituto, todos ellos, con derecho a voz pero sin voto. Se complementa este precepto con las bases normativas relativas a la remuneración y duración en el cargo de los integrantes del Instituto.

Con esta reforma constitucional, la legislación electoral de la entidad, se sitúa a la vanguardia en lo que se refiere a la total ciudadanía de los organismos electorales, con respecto a la legislación federal ya que en su integración no se incluye a ningún miembro de los poderes estatales. Los Consejeros del Poder Legislativo son suprimidos de la nueva estructura. Por lo tanto, las decisiones que se deban de tomar en este máximo órgano electoral, le corresponden exclusivamente a los ciudadanos, designados como consejeros.

El artículo 83 de la ley reglamentaria establece que el Instituto ejercerá sus funciones a través de sus órganos centrales y descentrados.

2.2.1 Órganos Centrales.

- I. El Consejo General
- II. La Junta General; y
- III. La Dirección General.

Es dentro de estos órganos, en que se toman todos los acuerdos y resoluciones que regulan la materia electoral y a su vez se ejecutan los actos relacionados con su actividad. Su actuación debe de estar siempre ajustada a la normatividad vigente.

Una de sus atribuciones es precisamente la designación de los vocales que integran las juntas distritales y municipales, mediante la presentación de las propuestas que la junta general haga al consejo general mediante ternas de ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos para ocupar dichos cargos.

Estructura de los Órganos Centrales:

Consejo General:

El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto y se integra con :

- I. Un Consejero Presidente con voz y voto, que será electo por la Legislatura del estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas;
- II. Seis Consejeros Electorales con voz y voto, electos en sesión del pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas;

III. Un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro;

IV. El Director General del Instituto Electoral del Estado de México, quien será electo por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente;

V. El Secretario General del Instituto, que tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo General y será electo por el Consejo General a propuesta de su Presidente.

El Director General Y el Secretario General del Instituto, concurrirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo General.

Todos estos funcionarios a excepción de los representantes de los partidos políticos, durarán en su cargo dos procesos electorales, pudiendo ser reelectos para uno más.

Es entonces el Consejo General del Instituto, el máximo órgano de dirección y sobre el cual recae toda la responsabilidad para dirigir y tomar los acuerdos que por su propia naturaleza no contravengan las disposiciones legales vigentes en materia electoral. Este Consejo General esta constituido íntegramente por 7 ciudadanos sobre los que pesa la responsabilidad más alta en la construcción de la democracia, son ciudadanos que por sus conocimientos en la materia, así como por su desarrollo profesional y personal, aunada su probada honradez, son designados por la legislatura del Estado como cuerpo colegiado en sesión de su pleno y por mayoría calificada, es decir debe, haber un amplio consenso entre las diferentes corrientes políticas, para que sean designados estos ciudadanos, como Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta General:

La Junta General del Instituto es presidida por el Consejero Presidente y la integran el Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos, la Dirección General en calidad de Dirección Ejecutiva y las Direcciones de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Direcciones y la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva, Información y Estadística y el Centro de Información Electoral están adscritas a la Dirección General. Las Unidades de Contraloría Interna y Comunicación Social están adscritas al Consejo General.

Algunas de sus atribuciones son; proponer al Consejo General los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas y someterlas a la consideración del mismo para que proceda a su designación, así como a los candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

La Junta General del Instituto, es el órgano técnico encargado de ejecutar todos los acuerdos y acciones que el Consejo General dicte en cumplimiento de sus atribuciones legales. Es entonces la responsable de vigilar y operar los programas de cada una de las direcciones y áreas a su cargo, para que en su momento le presente al Consejo General informes de todas y cada una de las actividades que le competen.

Dirección General:

La Dirección General se encuentra representada por el Director General del Instituto, mismo que es integrante de la Junta General, teniendo como responsabilidad, la de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como de la Junta General, correspondiéndole además coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto.

Por último el artículo 104 del Código Electoral establece que al frente de cada una de las Direcciones habrá un Director que es nombrado por el Consejo General a propuesta del Director General.

En la figura del Director General, se asume la responsabilidad de operar, ejecutar, y supervisar las actividades relacionadas con las funciones ejecutivas y operativas que por ley debe de ejercer el Instituto Electoral, el Director General es quién preside la función administrativa para preparar y organizar las elecciones en la entidad mexicana.

2.2.2 Estructura de los Órganos Desconcentrados:

El Instituto Electoral del Estado de México, esta conformado para el ejercicio de sus funciones por Órganos Centrales y Desconcentrados; los órganos desconcentrados dentro de la administración pública se pueden definir como:

Una entidad de la Administración Pública, jerárquicamente subordinada al órgano central, que ejerce funciones específicas que le fueron asignadas así como sus recursos; no poseen autonomía jurídica; estas entidades son creadas territorialmente para acrecentar la eficiencia de la administración en la prestación de servicios y bienes públicos.

Al respecto podemos señalar que los órganos desconcentrados del Instituto Electoral son; entidades públicas que tienen dispuesta una función ejecutiva por lo que se refiere a las Juntas Distritales y Municipales y una función de dirección en lo que hace a sus respectivos Consejos, para preparar, vigilar y desarrollar todas las etapas del proceso electoral, con la competencia definida en el área de su circunscripción territorial, y son por disposición legal órganos temporales que se integran exclusivamente para el tiempo en que dure un proceso electoral.

En el Estado de México, la división política electoral se encuentra conformada por 122 Municipios y 45 Distritos electorales.

Por lo tanto, para cada elección se procede a nombrar e integrar una Junta Municipal por cada uno de los municipios cuando se trata de elecciones para renovar a los Ayuntamientos y una Junta Distrital por cada uno de los 45 distritos uninominales, cuando corresponde renovar a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y los 75 miembros que representan a la Cámara de Diputados.

Estos órganos se clasifican en:

Órganos de Dirección

Órganos Ejecutivos

45 Consejos Distritales

45 Juntas Distritales

122 Consejos Municipales

124 Juntas Municipales

Mesas Directiva de Casilla

Las Juntas Distritales y Municipales por disposición legal son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario, estableciéndose las primeras en la cabecera de los distritos electorales uninominales para la elección del titular del Poder Ejecutivo y de los Diputados Locales y las segundas en cada uno de los Municipios de la entidad, para la renovación cada tres años de los ayuntamientos.

Cada una de las Juntas Distritales y Municipales se integran con:

VOCAL EJECUTIVO

VOCAL DE ORGANIZACIÓN

VOCAL DE CAPACITACIÓN

Las Juntas Distritales tienen como funciones entre otras las siguientes:

- Cumplir con los programas que determine la Junta General.
- Proponer al Consejo correspondiente el número de casillas a instalar en cada una de las secciones correspondientes a su ámbito territorial de competencia.
- Capacitar a los ciudadanos que han de integrar las Mesa Directiva de Casilla.
- Informar por lo menos una vez al mes de sus actividades al Director General.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Informar mensualmente al Consejo Distrital o Municipal según se trate sobre el desarrollo de sus actividades ²⁵.

La competencia que tienen estos órganos electorales desconcentrados, se circunscribe exclusivamente al ámbito territorial del distrito electoral que corresponda, según el número de secciones electorales que lo integren. Y su función como órgano colegiado, es el de ejecutar los acuerdos, decisiones y resoluciones tomados por los respectivos órganos de dirección, siempre respetando y observando la exacta aplicación de la ley.

Consejos Distritales y Municipales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales Funcionan durante el proceso electoral según corresponda a cada uno de ellos:

Los Consejos Distritales para la elección de los 45 Diputados uninominales y los 30 de representación proporcional, así como para la de Gobernador.

Los Consejos Municipales para la elección de los 122 Ayuntamientos, correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad.

"De conformidad con los artículos 113 y 122 del Código Electoral los Consejos Distritales y Municipales se integran cada uno de ellos con:

Dos Consejeros que son los Vocales Ejecutivo y de Organización de la Junta respectiva, fungiendo como Presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización, con voz y sin voto, quién auxiliara al Presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; seis Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por el Consejo General a propuesta de la Junta general y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tienen derecho a voz pero no a voto."²⁶

²⁵ Ibidem. p. 25

²⁶ Ibidem. p. 26

Como podemos apreciar, los únicos que tienen voz y voto dentro de los consejos respectivos son los seis ciudadanos designados como consejeros electorales y el presidente del consejo, lo que refleja una plena ciudadanía de estos órganos electorales.

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS

DISTRITALES Y MUNICIPALES

PRESIDENTE

VOCAL EJECUTIVO

(SEIS) CONSEJEROS

SECRETARIO

ELECTORALES

VOCAL DE ORGANIZACIÓN

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

(UNO POR PARTIDO POLÍTICO)

Entre las principales atribuciones de estos órganos desconcentrados podemos citar las siguientes:

- Vigilar la observancia del Código Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.
- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Recibir y resolver las solicitudes de registro de los candidatos.
- Determinar la ubicación y número de casillas a instalar en su ámbito territorial.
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, que acrediten para la jornada electoral en cada una de las casillas a instalarse.

- Llevar a cabo los cómputos ya sea distrital o municipal según la elección, y emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de la Planilla en el caso de la elección de ayuntamiento que haya obtenido el mayor número de votos, así como la asignación por el principio de representación proporcional a las planillas que tengan derecho a ello, de acuerdo a los procedimientos previstos en el propio Código.
- Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las Mesas Directiva de Casilla.

Dentro de estos órganos electorales, es donde se toman las decisiones de mayor trascendencia, y como ya vimos están integrados en su mayoría por ciudadanos pertenecientes a cada uno de los distritos electorales respectivos y por dos funcionarios de las juntas distritales, que son el vocal ejecutivo y el vocal de organización, quienes actúan como presidente y secretario del consejo respectivamente, siendo el primero de ellos, el único con derecho a voz y voto en las deliberaciones que se tengan en las sesiones de este cuerpo colegiado. Aún aquí, es importante la función que desarrollan estos dos funcionarios electorales ya que sobre ellos, pesa la responsabilidad de conducir profesionalmente las sesiones de los consejos distritales o bien municipales, con estricto apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto. No olvidemos que los consejeros ciudadanos de estos órganos, son personas con poca o nula preparación en la materia electoral. Lo que da como resultado una serie de conflictos al interior de estos consejos.

Mesas Directivas de Casilla.

La ley dispone que las Mesas Directiva de Casilla son los órganos electorales, integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así también se ordena que la integración de cada Mesa Directiva de casilla, se realiza con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores y sus respectivos suplentes. Para poder ser funcionario de estos órganos es necesario, primero que sea insaculado de la lista nominal de electores de acuerdo al mes del año sorteado y que corresponda al que haya nacido el ciudadano; segundo recibir el curso de capacitación y cumplir con los requisitos previstos en la propia ley y tercero; ser nuevamente insaculado por el Consejo respectivo a partir de la letra del alfabeto sorteada y con cuya primer letra empiece el apellido paterno.

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

PRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER ESCRUTADOR

SEGUNDO ESCRUTADOR

REPRESENTANTES DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS

OBSERVADORES ELECTORALES

Atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla:

- Instalar y clausurar la casilla en los términos que establece el Código Electoral.
- Recibir la votación.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura.
- Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena el Código
- Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por el Código Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo.

En resumen, las Mesas Directivas de casilla se integran por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, seleccionados mediante el procedimiento de doble insaculación quienes reciben la capacitación básica para que se les otorguen las funciones de acuerdo a su escolaridad.

Es imprescindible subrayar, que la escasa participación de la ciudadanía en la integración de estos órganos electorales, se debe principalmente a una falta de cultura política-democrática, que se basó en la desconfianza y poca credibilidad de la ciudadanía en los organismos electorales. Actualmente no es fácil, que los ciudadanos participen, abiertamente en estas tareas, ya que la ley no impone una medida coercitiva en caso de incumplimiento de estas obligaciones, aunque en esta sí señala expresamente la suspensión de sus derechos políticos en caso de incumplir con su obligación de ejercer la función electoral, en especial la de negarse a integrar las Mesas Directivas de Casilla, en la práctica no existe antecedente alguno de que se halla privado algún ciudadano de sus derechos por este motivo.

2.3 Fines del Instituto.

Las instituciones son creadas por el hombre, para garantizar la convivencia social y cumplir con determinados fines que justifiquen su existencia como tales. "Los fines están vinculados con el objeto o propósito para lo que fue creado el instituto, son la razón de su existencia y se encuentra en función del papel que desempeña en la sociedad, en plena relación con sus necesidades y expectativas. Es así que el Instituto Electoral de la entidad, busca alcanzar determinados fines que le otorga la ley como mandato, que son a la vez metas político-sociales convertidas en compromisos a cumplir por todos los órganos del instituto y de su personal" ²⁷.

²⁷ Instituto Federal Electoral, Programa de Formación y Desarrollo, Curso de Inducción, México 1993, p. 39

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Electoral del Estado, establece en su artículo 81, los fines del Instituto:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Los fines del Instituto, se van perfeccionando conforme a los distintos tiempos y etapas, que la ley señala para el cumplimiento de derechos y obligaciones, hablar de los fines del instituto, no es hablar del proceso electoral exclusivamente, su razón de existir va más allá de los periodos de elecciones. La coadyuvancia y la contribución a difundir la cultura política-democrática, al desarrollo de la vida democrática de nuestro Estado y al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, no es una tarea que se limita a la época de elecciones, estas actividades por el contrario deben de desarrollarse permanentemente, en coparticipación con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

2.3.1 Contribuir al Desarrollo de la Vida Democrática

El Instituto como tal, esta comprometido con la sociedad a ser una institución que garantice la plena difusión de la cultura política democrática y en este sentido actuar y difundir con estricto apego a conceptos o valores intrínsecos como son la democracia, veracidad, equidad, confianza, transparencia, igualdad etc.



"Ello quiere decir que el Instituto debe generar una capacidad creativa, aportando nuevos elementos que amplíen los espacios, las modalidades, que estimule la educación en y para la democracia; que los órganos electorales no sean una estructura burocrática más del Estado, que sólo repita mecánicamente las funciones para las que fue creado, sino por el contrario sea vanguardia en el camino de construcción de una sociedad más democrática"²⁸.

Actualmente el Instituto no cumple cabalmente con este fin, en virtud de que la difusión que hace no tiene los alcances para llegar a todos los individuos en el Estado, los programas de educación cívica que realiza en las instituciones educativas principalmente de los niveles básico y medio, son insuficientes para promover estos programas, si tomamos en consideración la elevada cantidad de escuelas que existen en la entidad y el escaso personal con que cuenta el Instituto en sus órganos centrales. Por lo que consideramos que hace falta que se utilicen más los medios electrónicos de comunicación que son los que llegan a la población en general.

2.3.2 Contribuir al Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos.

Para entender más claramente este fin, debemos de señalar la definición legal que la propia ley electoral da a los partidos políticos en los artículos 12 y 33 de la Constitución particular y del Código Electoral de la entidad respectivamente, se establece que "los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible". Por lo tanto los partidos políticos son la única vía que tienen los ciudadanos para acceder al poder.

²⁸ Ibidem, p. 40.

A efecto de contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos la ley establece un mecanismo de financiamiento público, para que estos puedan sostener sus actividades y además contar con acceso a los medios de comunicación del Estado, para que difundan sus programas y plataformas políticas.

El régimen de partidos políticos en la actualidad, se determina por el número de partidos que participan activamente en el sistema político y por la competencia electoral existente entre unos y otros. De ahí que la ley estipula los requisitos legales para la constitución de un partido político, así como las condiciones para obtener su registro y las causas por las que puede perder dicho registro.

"El Instituto Electoral es garante del régimen de partidos al ejecutar las disposiciones que han condicionado las normas jurídicas, al tiempo que fortalece su existencia al procurar la preservación y ejercicio de los derechos que la ley le ha conferido. Con esto se coadyuva a que el régimen de partidos políticos, como una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas que demanda una amplia pluralidad y en consecuencia permita que los partidos políticos, como canales de expresión de la sociedad, den coherencia al pensamiento de los más diversos sectores sociales y lo concreten en líneas de acción política."²⁹

Dentro de la legislación electoral vigente, se contempla a los partidos políticos como la única vía legal para acceder al ejercicio del poder o lo que es la integración de los poderes públicos, no existe otra forma de que los ciudadanos puedan ser candidatos, a un cargo de elección popular, sino es a través de éstos. Aunque en las boletas electorales se deja un espacio para votar por los candidatos no registrados, esto no tiene ninguna relevancia jurídica, ya que en el supuesto caso de que algún candidato independiente o no registrado ganará una elección, los votos emitidos a su favor no tienen valor alguno. Son entonces los partidos políticos las instituciones públicas, que mediante el registro formal ante las autoridades electorales registran las candidaturas de

²⁹ Instituto Electoral del Estado de México. ob. cit. p. 9.

los ciudadanos que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que pueden contender en los procesos electorales formalmente.

2.3.3 Garantizar a los Ciudadanos el Ejercicio de los Derechos Político-Electorales y Vigilar el Cumplimiento de sus Obligaciones.

El Instituto debe de garantizar a todos los ciudadanos del Estado de México, la aplicación del derecho que implica el respeto irrestricto a las prerrogativas contempladas por la ley en favor de los ciudadanos.

Es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las elecciones que se celebren en la entidad y es una obligación del Instituto garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio del sufragio, que el voto sea secreto, directo, universal y vigilar que cada voto cuente por un ciudadano.

También es un derecho del ciudadano el voto pasivo, es decir, el derecho que tiene a ser votado para algún cargo de elección popular.

Esta facultad Constitucional que tienen los individuos debe ser plenamente protegido por el Instituto.

Otro derecho del ciudadano es el que le permite asociarse libremente, en torno a organizaciones políticas o partidos políticos, para manifestar sus ideas, éstos y otros derechos consagrados en las leyes, deben de ser integralmente resguardados y protegidos por el Instituto. Para que el ciudadano exprese en la práctica su ejercicio soberano eligiendo a sus representantes en la función pública estatal, ya que la soberanía radica en el pueblo y es el pueblo quién tiene derecho a través del voto a cambiar a sus representantes.

"Entonces el Instituto debe ser garante de todos los ciudadanos sin mayor distingo que el que la propia ley prevé en materia de derechos y obligaciones del ámbito político-electoral, por encima de intereses particulares, partidistas, parciales o distintos a los que el pueblo ha plasmado en la legislación electoral de la entidad."³⁰

Los derechos político-electorales de los ciudadanos, deben de ser respetados íntegramente por las autoridades de cualquier índole y el Instituto está obligado a respetar y hacer que se respeten estos derechos políticos, siempre y cuando los ciudadanos estén en pleno ejercicio de estos derechos y no tengan ningún impedimento legal que les impida su libre práctica. Es así que el propio Instituto, debe de actuar siempre dentro del marco legal vigente, sin lesionar los intereses legítimos de los ciudadanos ya que como autoridad electoral es la primera que debe de velar por el fiel cumplimiento de la ley.

2.3.4 Garantizar la Celebración Periódica y Pacífica de las Elecciones para Renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los Integrantes de los Ayuntamientos.

El Instituto como se ha mencionado con antelación, es el órgano responsable de la organización de los procesos electorales en la entidad; obligación que ajustada a la forma de gobierno republicana que consagra la Constitución Federal y Local, debe garantizar la celebración periódica de las elecciones para renovar, a través del sufragio, a los titulares en las funciones en que se revela el Poder Público del Estado, sujetándose a los tiempos y procedimientos que la propia normatividad electoral establece.

El Instituto Electoral vigilará que todos los actores políticos participantes se conduzcan en un marco de respeto, tolerancia, diálogo y concertación, garantizando con ello, elecciones pacíficas y, en consecuencia, relevos en la representación social en forma institucional y cordial en apego estrictamente a nuestro máximo ordenamiento legal y conforme al Código Electoral de la entidad.

³⁰ Instituto Federal Electoral. Curso de Inducción. Ob. Cit. pp.43-44.

En el caso concreto de nuestra entidad federaliva, las elecciones locales para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los municipios deben de celebrarse periódicamente en los tiempos siguientes:

- I.- Para Gobernador del Estado; cada seis años;
- II.- Para Diputados Locales; cada tres años; y
- III.- Para Ayuntamientos Municipales; cada tres años.

La ley electoral establece que las elecciones para renovar a cada uno de los integrantes de estos poderes, deben de celebrarse el primer domingo del mes de julio del año de la elección. De acuerdo al Calendario electoral, la última elección de gobernador, se celebró en el año de 1999 y la de Diputados y Ayuntamientos en el año 2000. Aquí cabe señalar que en el año de 1996 se modificó la ley a efecto de que las elecciones de diputados y Ayuntamientos que anteriormente se celebraban el segundo domingo del mes de noviembre del año de las elecciones, se cambió al primer domingo del mes de julio, por lo que los integrantes del poder legislativo que tomó posesión en ese año, así como los integrantes de los 122 ayuntamientos, duraron en su encargo tres años ocho meses, esto se hizo con la finalidad de empatar las elecciones locales con las federales. Con ello, el Instituto garantiza que las elecciones locales se celebren puntualmente, conforme al calendario electoral, sin excepción alguna estas autoridades al término de su mandato deben dejar el cargo público que les fue concedido por la ciudadanía a través del voto.

2.3.5 Velar por la Autenticidad y Efectividad del Sufragio.

Es una obligación del Instituto cuidar escrupulosamente el cómo, cuándo, dónde y quién emite el voto, sin dejar a dudas sobre su naturaleza, forma y ejecución. Teniendo en cuenta el principio de "UN CIUDADANO UN VOTO".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La efectividad del sufragio, reclamo revolucionario del principio de siglo, presupone cuantificación exacta e irrestricto respeto al sentido en que se emite, asimismo implica contabilidad cabal de todos y cada uno de los votos emitidos y asignación clara e inobjetable del voto al destinatario que el elector haya seleccionado, es decir el voto directo que la revolución llamó sufragio efectivo.

El Instituto debe comprometerse con todas las acciones y necesidades ciudadanas en torno al acto de sufragar, sin importar el sentido en que éste se emita. El Instituto es responsable de organizar las elecciones locales dentro del Estado, siendo el resultado inherente a los partidos políticos y a la preferencia comicial de los ciudadanos.

"Por lo tanto, la efectividad del sufragio presupone origen preciso, cuantificación exacta e irrestricto respeto al sentido en el que se emite; o sea, conocimiento efectivo de la calidad legal de quien lo emite, contabilidad cabal de todos y cada uno de los votos emitidos y asignación clara del voto al destinatario que el elector haya seleccionado, es decir, autenticidad y efectividad del sufragio." ³¹

La función más importante del Instituto es garantizar al ciudadano, a los partidos políticos y a la sociedad en su conjunto, la contabilidad exacta de los votos emitidos en una elección, así como su adjudicación al destinatario final que el elector marco en la boleta respectiva. Esto hace que los actores políticos contendientes en los procesos electorales, legitimen a los candidatos ganadores y se eviten los conflictos poselectorales que tanto daño hacen a la democracia y sobre todo a los ciudadanos, que al ver este tipo de situaciones, provoca que en próximos procesos se abstengan de ir a sufragar, con lo cual se presenta el fantasma del abstencionismo y todo el trabajo de los órganos electorales se viene a bajo, si se llegase a presentar un problema de credibilidad en las autoridades electorales. Por ello, consideramos que los órganos electorales tienen, la responsabilidad de garantizar a la sociedad en su conjunto, el respeto al voto, en todos sus términos.

³¹ *Ibidem.* p. 45.

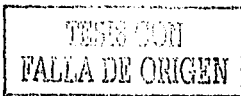
2.3.6 Coadyuvar en la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática.

Una de las actividades que el Instituto debe de hacer permanentemente, es la de participar activamente en la promoción de la cultura política democrática, coadyuvando activamente con todos los sectores de la sociedad a que la ciudadanía tome conciencia de la importancia que tiene el conocer sus derechos, obligaciones, principios y demás valores de la democracia y sobre todo la participación que debe tener en la toma de decisiones para formar la representación de los Poderes del Estado.

Difundir que, el voto no es patrimonio de elites ni de minorías privilegiadas, sino de todo el pueblo, sin exclusión de ningún sector social. Asimismo, debe contribuir al fortalecimiento y conocimiento de los valores democráticos en todos los sectores de la sociedad, como son los de: igualdad, participación, iniciativa, confianza, solidaridad, tolerancia, justicia, respeto y diálogo.

El Consejo General del Instituto, mediante acuerdo de fecha 30 de marzo del 2001, emitió los "Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el desarrollo de la Cultura Política Democrática", mismos que tienen como finalidad establecer mecanismos operativos de carácter permanente para la difusión de la cultura político-democrática en nuestra entidad.

Es necesario precisar que para iniciar una actividad de esta naturaleza se requiere de una estructura organizativa que cubra todos los rincones del territorio y esto en la práctica no es posible llevar a cabo. El Instituto no cuenta en estos momentos con la infraestructura humana y material suficiente para iniciar un programa de esta índole, en virtud de que en periodos interprocesales funciona únicamente con sus órganos centrales. En teoría las intenciones son válidas, pero otra cosa es llevarlas a la práctica. Por otra parte los órganos desconcentrados del instituto, solo funcionan durante los años en que se efectúan los procesos electorales, siendo a veces imposible que estos organismos se dediquen en esos tiempos a realizar actividades de educación cívica, ya que existen prioridades y en este caso son las del propio proceso. Consideramos que programar una infinidad de actividades durante este periodo es un error del máximo



órgano de dirección del Instituto, toda vez que esto se presta a la simulación en el trabajo, además de que en muchas ocasiones en las actividades que deben de desarrollar los funcionarios electorales se busca cantidad en vez de calidad.

Lo esencial para cumplir con estos programas es contar con los recursos humanos y materiales necesarios, así como con una infraestructura que opere permanentemente en cada uno de los distritos electorales del Estado, que haga viable la promoción de la cultura político-democrática, llegando a todos los ciudadanos, residentes de las distintas secciones electorales del Estado.

2.4 Principios Rectores

Siendo el Instituto un organismo público y autónomo encargado de desarrollar los procesos electorales estatales, es evidente que sus actividades deben ser regidas por los principios rectores de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalización.

Estos principios rectores, encuentran su fundamento legal en los artículos 11 de la Constitución Particular y 82 párrafo primero del Código Electoral. El Instituto Electoral del Estado de México, rige sus actividades en base a estos cinco principios.

"Los principios del Instituto no sólo son enunciados sino también una concepción del deber ser de la institución y, en consecuencia, del personal que tiene que cumplir a cabalidad con la función que le sea encomendada."³²

"En consonancia con los preceptos fundamentales que establece para normar los procesos electorales federales, la Constitución Política dispone que las constituciones y

³² Ibidem. p. 9.

leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar un conjunto de principios fundamentales, entre los que figuran.³³

Estos principios, fueron elevados al rango constitucional, con la intención de que las autoridades encargadas de ejercer las funciones electorales, en el desarrollo de sus actividades, se rigan bajo estas premisas. La finalidad que tienen estos principios, es la de que en su actuación los servidores públicos, actúen imparcial y autónomamente en el ejercicio de sus funciones electorales, evitando que intereses particulares se impongan sobre los de la colectividad. Es así que el Poder revisor de nuestra Carta Magna, dispuso que todas las legislaciones locales de la nación, regularan en sus Constituciones Particulares y en sus leyes electorales estos principios básicos, para garantizar la plena autonomía e independencia de los órganos electorales locales.

2.4.1 Certeza.

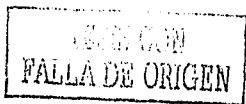
El significado de la certeza radica en que la acción o acciones que se efectúen sean del todo veraces, reales y apegadas a los hechos. Esto es que el resultado de los procesos que se hagan sean completamente verificables, por tanto, fidedignos y confiables. La certeza es el conocimiento seguro de lo que es, y no de lo que queramos que sea.

"La certeza entraña el más alto grado de confiabilidad en una persona, en un proceso o en una institución, ya que quién la posee se convierte en parámetro de referencia obligada en determinada situación; así la certeza denota un funcionamiento eficaz, refiere calidad en los procesos que una institución lleva a cabo y, por tanto, imprime, desde su origen, confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones"³⁴.

Entonces podemos decir, que la certeza se interpreta como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros del Instituto tengan el conocimiento seguro

³³ Instituto Federal Electoral. El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000. Respuesta a 25 Preguntas Esenciales. México, 2000. p. 2.

³⁴ Instituto Federal Electoral. Curso de Inducción. Ob. Cit. p. 32



y claro del ámbito de su competencia, para que las resoluciones que de él emanen cuenten con la veracidad y certidumbre electoral, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

2.4.2 Legalidad.

Significa que las actividades del Instituto deben de apearse en todo momento a la Constitución General, a la particular, al Código electoral, a los acuerdos emitidos por el Consejo General y en general a todos los ordenamientos legales que tengan que ver con la materia electoral. Tal apego debe ser irrestricto y por encima de cualquier interés particular que se oponga a la ley, por lo que debe entenderse como la irrenunciable y cabal aplicación de la ley, sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra, sin simular cumplirla. " La legalidad implica el pleno reconocimiento del marco jurídico en el que se sustenta a las instituciones republicanas y, por tanto, a las reglas que la sociedad se ha impuesto, por conducto de sus representantes en el Congreso de la Unión y en el Congreso del Estado de México, para renovar su representación política; igualmente implica, en última instancia, el reconocerse como sociedad capaz de dirimir sus diferencias por medios pacíficos y de acuerdo a parámetros consensuales que permitan la acción ciudadana. Y garantizando al ciudadano que su opinión será respetada y que las acciones del Instituto siempre estarán encaminadas a asegurar el ejercicio de los derechos políticos que la ley le consagra."³⁵.

En base a estos criterios el Instituto en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimitan y las disposiciones legales que las reglamenta.

³⁵ Ibidem. p. 30.

2.4.3 Independencia.

"Ser independiente significa tener plena libertad para actuar y tomar las decisiones necesarias para lograr los objetivos, sin anteponer intereses externos o impuestos por presiones ajenas; actuando con libertad, y atendiendo únicamente a las disposiciones jurídicas que regulan los actos del Instituto, así como a los acuerdos emitidos por su Consejo General. La independencia que ejerce el Instituto Electoral, garantiza que sus actividades y resoluciones o acuerdos sean realizados en estricto apego a las normas legales aplicables, sin obedecer a presiones de ninguna índole ya sea de personas o instituciones.

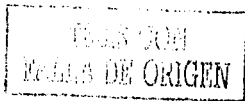
El Código Electoral del Estado de México, refiere a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que su proceso de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente a la ley, esto, es, su actuación es autónoma y la realiza sin la influencia de cualquier poder o interés político.³⁶

Ser independiente, significa no depender de ningún otro poder, en lo que se refiere al ejercicio de las funciones electorales, es actuar con total autonomía sin que exista, coacción o presión en las decisiones o resoluciones que tengan que tomarse. Nosotros consideramos que este principio es piedra angular, en la construcción de instituciones electorales que reflejan un alto porcentaje de credibilidad y honestidad en sus objetivos finales.

2.4.4 Imparcialidad.

"Significa ausencia total de partidismos, visión global de las partes que integran el quehacer electoral y sobre todo neutralidad política en el cumplimiento de las

³⁶ Instituto Electoral del Estado de México. Procesos Electorales del Estado de México del 2000, México, 2000. p.18.



funciones del Instituto. La imparcialidad es adquirir un compromiso político que le permita al funcionario electoral elevarse por encima de sus preferencias políticas reconociendo la realidad que emana del ejercicio electoral y sus implicaciones. Significa también generar la capacidad de retrotraerse de intereses parciales en aras del interés colectivo de la sociedad y de las decisiones de los ciudadanos. En las sociedades modernas la imparcialidad es la mejor garantía de la paz social y del ejercicio de los derechos ciudadanos, ya que permite la libre expresión de las ideas y el respeto entre ellas. En concreto la imparcialidad no es otra cosa que supeditar cualquier interés personal o partidario al servicio de la democracia.³⁷

Dentro del desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política, esto es, su actuación, la lleva a cabo con neutralidad política, sin favorecer a poder, partido o interés particular alguno.

2.4.5 Objetividad.

La objetividad conlleva una disciplina de ejercicio democrático consistente en generar la capacidad de reconocer errores y procurar aciertos. En las instituciones la objetividad expresa el reconocimiento irrestricto del resultado del quehacer de su personal, incluso de las desviaciones que puedan presentarse en el ejercicio de sus funciones, particularmente dentro del Instituto, la objetividad se expresa en las actividades de todos y cada uno de sus funcionarios y, por ende, en los resultados que ofrece al conjunto de ciudadanos, de tal modo que no pueda haber la menor sombra de duda sobre la actividad electoral y sus consecuencias de estas.

Significa reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella. Las acciones de los integrantes del Instituto, se destinan a llevar a

³⁷ Instituto Federal Electoral. Curso de Inducción. ob. cit. pp. 30-31.

cabo estrictamente lo necesario para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y cumplir sus fines.

El ser objetivos, dentro de las actividades que desarrollan los funcionarios electorales, es conducirse con apego a la verdad tangible, dejando a un lado los apasionamientos, creencias y tendencias políticas que se tengan, para que la función encomendada, sea ejercida con la mayor claridad posible y con ello no se beneficie, o en su caso, se perjudique a alguno de los actores políticos contendientes en un proceso electoral.

2.4.6 Profesionalización.

Su significado hace referencia directa a conceptos tales como calidad y dedicación, a poseer y profesar un conocimiento, y, en general, a desempeñar una actividad con determinado contenido, nivel y entrega que le den al personal la cualidad de profesional.

Contrariamente a lo que podría pensarse, el profesionalismo no implica ni obliga a nadie a poseer un determinado grado formal de conocimientos, por ejemplo, en el sentido de nivel universitario de licenciatura, ya que si bien es cierto, que éste de poseerse lo posibilita más fácilmente, el nivel profesional de un conocimiento puede adquirirse por otros medios distintos del acudir a un centro de enseñanza de nivel licenciatura. Cualquier actividad es susceptible de efectuarse profesionalmente, es decir, con dedicación y cuidado, como lo hace cualquier trabajador, empleado o estudiante en sus labores correspondientes a cada uno de ellos, el profesionalismo es inherente a las actitudes, habilidades, destrezas y, ante todo, conciencia plena sobre las actividades que se desempeñan; la forma y el como se obtienen éstos dependen de la voluntad y del propio interés del individuo y, en cierta medida de los estímulos institucionales.

Por mandato constitucional se ordena que los órganos electorales del instituto deben integrarse con personal profesional. La profesionalización se define como la especialización en materia electoral que debe de pedirse o darse al personal o miembros integrantes del Instituto.

"Al efecto es de considerarse que estos principios rectores que deben de regir las actividades del Instituto, si los consideramos en forma aislada, por si solos poseen un notable peso específico que ya hemos visto, sin embargo, al conjuntarlos muestran las relaciones que se establecen entre ellos, así como las mutuas determinaciones que poseen. Al hablar de profesionalismo conlleva necesariamente a pensar sobre la certeza en las acciones, en la objetividad de los hechos, en la imparcialidad de las decisiones y en la legalidad de los actos. Para hablar de certeza resulta necesaria la objetividad sobre los acontecimientos la imparcialidad en las resoluciones y la legalidad en el quehacer.

Poseer la imparcialidad en las determinaciones denota objetividad en la valoración de los sucesos, lleva a la legalidad cuando la norma lo sanciona, da certeza a los actos y, en consecuencia, da autoridad a quien los lleve a cabo convirtiéndolo en profesional de su materia. En conclusión, el desempeño de las labores en base a la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y el profesionalismo constituyen sólidas garantías por parte del personal del Instituto para vigorizar la vida democrática-electoral." ³⁸

Si bien es cierto que la constitución ordena la profesionalización del personal, también lo es que, ésta únicamente se concreta en lo que son los órganos centrales del Instituto, toda vez que a nivel de órganos desconcentrados, esta profesionalización, no se da plenamente por ser éstos de una permanencia temporal, es decir sólo se integran durante los periodos electorales, ya que la ley reglamentaria de la materia, así lo establece.

2.5 El Proceso Electoral en el Estado de México.

La ley de la materia, define al proceso electoral "como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y el Código del Estado de México, realizadas por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder

³⁸ Ibidem. p. 36-37.

Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado".

La noción de proceso hace referencia a una serie de actos jurídicos y materiales, realizados en una secuencia temporal, que van desde una fase inicial o preparatoria hasta otra concluyente o final.

El proceso electoral comprende todas las actividades y decisiones que llevan a cabo los ciudadanos, los partidos políticos y las instituciones electorales, y que van desde la convocatoria para la competencia electoral hasta la expedición de constancias a los candidatos ganadores de una contienda.

Implica la idea de una serie de actos secuenciales mediante los cuales progresa una decisión final que expresará la voluntad del electorado por medio de votos, y que al mismo tiempo es el medio y la garantía del libre ejercicio electoral y de la autenticidad de sus resultados.

2.5.1: Etapas del Proceso.

El proceso electoral se divide en cuatro etapas:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Jornada electoral.
- 3.- Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos;
y
- 4.- Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Conforme a la legislación relativa el proceso electoral ordinario comprende cuatro etapas, que se desarrollan sucesivamente: 1) la preparación de las elecciones; 2) la de la jornada electoral; 3) la de resultados y declaración de validez de las elecciones de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diputados y ayuntamientos; 4) la de resultados y declaración de validez de la elección de gobernador.

Desde nuestro particular punto de vista, todo proceso electoral ordinario o extraordinario consta de tres etapas que son: Preparación, Jornada electoral y de resultados y declaración de validez de la elección de que se trate, ya sea de diputados ayuntamientos o gobernador. En el Código Electoral del Estado de México, se establecen cuatro etapas, haciendo referencia a la de resultados y validez de la elección doblemente, ya que independientemente de la elección de que se trate, todo proceso electoral, consta de las tres etapas ya referidas con antelación. Cada una de estas etapas, tiene una duración precisa y abarca una serie de actos cuya realización puntual es requisito indispensable para la ejecución de los actos posteriores.

2.5.1.1 Preparación de la Elección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo general del Instituto celebre el 27 de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral, que en este caso, sería a las ocho de la mañana del primer domingo del mes de julio.

En relación con los órganos desconcentrados estos inician sus trabajos, con la designación que se haga por parte del Consejo General de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, así como de los Consejeros ciudadanos, que deben iniciar sus actividades a más tardar el día diez de febrero del año de la elección.

Los actos preparatorios de la elección se van concretizando con el procedimiento de registro por parte de los partidos políticos de sus representantes ante los órganos electorales, el registro de candidatos, así como de sus plataformas políticas.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA.

Registradas las candidaturas se da inicio, a las campañas electorales, que se definen como el "conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Estas actividades se clasifican en; actos de campaña que son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover las candidaturas." ³⁹

Dentro de esta etapa se regula todo lo relacionado a la propaganda electoral, estableciéndose reglas precisas para que los partidos políticos y candidatos lleven a cabo sus actividades en un marco de libertad, igualdad y respeto a los contendientes, instituciones y ciudadanos. Siendo la autoridad electoral la responsable de vigilar que estos actúen dentro de la legalidad.

Paralelamente los órganos electorales llevan los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla: por lo que se va capacitando a los ciudadanos insaculados y se van localizando lugares apropiados que cumplan con los requisitos legales para ubicar las casillas el día de la elección.

La documentación y material electoral, se integra con las boletas electorales, las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, tinta indeleble, mamparas, urnas, perforadoras, hojas, crayones etc.

El Instituto hace entrega de la documentación y material electoral, a los Consejos respectivos (Distritales o Municipales), para que estos verifiquen si están completos y a su vez los entreguen en los plazos y términos señalados a los Presidentes de las Mesas Directivas de casilla.

³⁹ Instituto Electoral del Estado de México. Programa de Formación para el Servicio Electoral profesional. Sistemas Electorales y Procesos Electorales en el Estado de México. Módulo 6, México, 1999. p. 25.

Los Presidentes de los Consejos Distrital o Municipal, deben publicar los lugares en donde se ubicarán las casillas, así como los nombres de los integrantes de cada una de ellas.

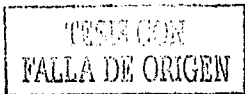
La etapa de preparación de la elección termina, al dar inicio la jornada electoral, que en este caso es, el primer domingo del mes de julio del año de la elección hasta antes de las ocho de la mañana.

2.5.1.2 Jornada Electoral.

La jornada electoral inicia el primer domingo del mes de julio del año de la elección a las ocho horas, con la instalación de los Consejos Distritales y Municipales y la apertura de cada una de las casillas en las distintas secciones electorales de los distritos y municipios de la entidad.

Para que los Consejos Distritales y Municipales se instalen es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros y, en el caso de las casillas que se encuentren presentes su Presidente, el Secretario, los dos Escrutadores y en su caso los representantes de los partidos políticos debidamente registrados ante las instancias electorales.

El día de las elecciones los funcionarios de las casillas, deberán de cumplir con todas las formalidades exigidas por la ley, entre las que podemos citar: llenar y firmar las actas debidamente, recibir escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos, mantener el orden en las casillas en que ejercen la función, recibir la votación, efectuar el escrutinio y cómputo de cada elección, publicar los resultados de las elecciones al exterior del local en que se instalen, entregar copia de las actas a los representantes de los partidos políticos, e integrar los paquetes, expedientes electorales de cada una de las elecciones de que se trate y remitirlos al Consejo Distrital o Municipal dentro de los plazos legales.



La jornada electoral concluye con la clausura y publicación de los resultados electorales al exterior del local en que se instaló la casilla, levantando el secretario constancia de la hora en que se clausura la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contiene los expedientes al Consejo distrital o Municipal respectivo, la constancia debe de ser firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que quieran hacerlo.

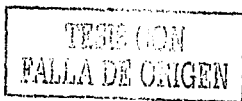
2.5.1.3 Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones Diputados y Ayuntamientos.

Esta etapa comprende todos los actos que llevan a cabo los órganos electorales posteriores a la jornada electoral. Y se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los Tribunales competentes. (Tribunal Electoral Del Estado de México y La Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

Entonces, esta etapa como ya se dijo, se inicia con la recepción de los expedientes electorales por parte de los Consejos Distritales o Municipales. Los presidentes de cada una de las casillas tienen la obligación de hacer personalmente la entrega de la documentación electoral, en las oficinas de cada uno de estos órganos, dentro de los tiempos establecidos en la propia ley electoral:

Tratándose de la elección de Gobernador o Diputados;

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en las cabeceras del Distrito.
- b) Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales



Por lo que hace a las elecciones de ayuntamientos los plazos son;

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas que se ubican dentro de la cabecera municipal
- b) Hasta seis horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal y
- c) Hasta doce horas cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Distritales o Municipales instrumentarán operativos, para realizar la recepción simultánea de los expedientes electorales, en el orden en que vayan llegando. Los Presidentes respectivos de cada Consejo, extenderá el recibo correspondiente, señalando la hora en que fue entregado el paquete que contiene el expediente electoral.

Estos Consejos, a través de sus Presidentes, dispondrán de los lugares adecuados para que los paquetes electorales, una vez que lleguen a las oficinas sedes de éstos, los coloquen en el orden numérico de cada casilla y los de las especiales en lugar separado, previendo las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo, hasta el día en que se practique el cómputo respectivo de cada elección.

Conformen se van recibiendo los expedientes electorales, el Consejo de que se trate, tiene que ir leyendo en voz alta los resultados preliminares contenidos en las copias de las actas finales de escrutinio y cómputo de casilla, que al efecto se deberán adherir en un sobre por fuera del paquete electoral. Para que los funcionarios facultados vayan haciendo la sumatoria de la votación obtenida por cada una de las fuerzas políticas contendientes. Una vez que se haya recibido la totalidad de los expedientes electorales, el Consejo de que se trate, por medio de sus Presidentes deberá publicar al exterior del local en que resida el Consejo, los resultados preliminares de la elección de que se trate.

El cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en cada uno de los distritos electorales.

Los cómputos en los Consejos Distritales se realizarán al miércoles siguientes del día de la elección, en sesión ininterrumpida, mediante los procedimientos previstos en el Código Electoral.

El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional es el resultado de sumar las cifras del cómputo de la elección de diputados, tanto de las casillas ordinarias como de las especiales.

El Presidente del Consejo Distrital correspondiente, una vez terminado el cómputo de

la elección, deberá publicar los resultados al exterior de las oficinas que ocupa dicho órgano electoral. Y enseguida proceder a integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa; el expediente de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y en sus caso el expediente de la elección de Gobernador. Estos expedientes se integran con la documentación siguiente:

Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

- 1.- Actas de las casillas;
- 2.- Original del acta de cómputo distrital;
- 3.- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y
- 4.- Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

El expediente de la elección de diputados por el principio de representación proporcional se integra con:

- 1.- Copia certificada de cada una de las casillas;



- 2.- Original del acta de cómputo distrital de representación proporcional;
- 3.- Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo, Y
- 4.- Copia del Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Para la elección de Gobernador con:

- 1.- Actas de casilla;
- 2.- Original del acta de cómputo distrital;
- 3.- Copia certificada del acta de sesión de cómputo, y
- 4.- Copia del Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los Consejos del Instituto, conservarán una copia certificada de cada uno de los expedientes de la elección de que se trate, procurando en todo momento que las copias de los documentos que remita y con los que se quede sean legibles.

Integrados que sean los expedientes los Presidentes de los consejos procederán a remitirlos a las autoridades correspondientes según sea el caso.

En el supuesto de que se haya impugnado una elección, entonces el Presidente debe de remitir, copia certificada del expediente y los originales de los escritos sobre incidentes y de protesta así como el informe respectivo al Tribunal Electoral del estado de México.

Si no hubo impugnaciones o mejor dicho juicios de inconformidad presentados por los partidos políticos y una vez transcurrido el término legal que tuvieron estos para presentarlos, el Presidente del consejo remitirá al Consejo General y al Director General del Instituto los expedientes correspondientes a las elecciones señaladas con antelación.

El cómputo y asignación de diputados por el principio de representación proporcional corresponde hacerlo, al Consejo General; mediante la suma que realiza de los resultados anotados en cada una de las cuarenta y cinco actas de cómputo distrital

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político. Al efecto cabe señalar que el estado de México para estos efectos se integra con una sola circunscripción plurinominal en la que se procederá a designar a treinta diputados por este principio de las listas votadas de cada uno de los partidos políticos con derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional. De acuerdo a los supuestos previstos en la ley de la materia y a la votación obtenida por cada uno de ellos.

Entonces, le corresponde al Consejo General hacer la publicación de los resultados obtenidos por cada partido político en el cómputo respectivo, integrar el expediente de esta elección y una vez que el Tribunal electoral haya resuelto las impugnaciones presentadas por los partidos contendientes, procederá a la asignación de diputados y en consecuencia entregará a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ello, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

2.5.1.4 Resultados y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador Electo.

La calificación de la elección de Gobernador, le corresponde hacerla al Consejo General del Instituto. El cómputo final de esta elección es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político.

Terminado el cómputo para la elección de Gobernador, el Presidente del Consejo deberá de; integrar el expediente de la elección; publicar los resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación, en el exterior del local en que resida el Consejo; expedir la constancia de Mayoría correspondiente; ordenar la publicación en la Gaceta de Gobierno de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo; y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo.

En la elección para renovar al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, llevada a cabo el año de 1999, por primera vez en la historia política de nuestro Estado, la calificación de la elección ya no la hizo la Cámara de Diputados ni uno de los otros de los Poderes del Estado. Ahora le corresponde hacerla al Instituto Electoral del Estado de México, como máxima autoridad en materia electoral y como órgano público autónomo e integrado en su totalidad por ciudadanos y partidos políticos.

Como hemos visto, la mayor parte de las actividades o etapas del proceso electoral lo realizan los órganos desconcentrados del Instituto, aunque cabe aclarar que la mayoría de estas funciones son de carácter operativo y ejecutivas.

Entonces podemos decir, que el proceso electoral como vía legal para renovar a los titulares de los poderes públicos del Estado, se encuentra plasmado y regulado en el Código Electoral, estableciéndose en él, reglas, tiempos, personas legitimadas y autoridades electorales que deben de intervenir en dicho proceso electoral y en los casos de imprecisión de la ley, el Consejo General del Instituto, a través de los acuerdos y lineamientos tomados en el seno del pleno y con el consenso de las fuerzas políticas a podido subsanar las lagunas existentes en la ley.

El Instituto Electoral del Estado de México, como organismo encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales que se celebren en la entidad, conforme a las disposiciones legales de la materia, está comprometido con la sociedad en su conjunto a realizar sus actividades, observando siempre los principios rectores que lo rigen, y en consecuencia dar cabal cumplimiento a los fines para los que fue expresamente creado.

Debemos de entender que la democracia se construye día con día y en su evolución participan diversos factores que entrelazados unos con otros la van perfeccionando, por ello, no debemos de afirmar que el contar con autoridades electorales imparciales es una garantía de que exista democracia, la credibilidad que la ciudadanía tenga en sus autoridades electorales es sólo uno más de los factores concurrentes en una sociedad democrática.

CAPÍTULO TERCERO

PROFESIONALIZACIÓN Y TEMPORALIDAD DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

3.1 Concepto de Profesionalización

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra "Profesionalizar" como "dar carácter de profesión a una actividad. Convertir a un aficionado en profesional, persona que ejerce una actividad como profesional".

Para efectos de la materia electoral, la profesionalización se entiende como; poseer y profesar un conocimiento de la materia, desarrollándolo con total dedicación y esmero de tal manera que el individuo que la realiza lo haga con su mayor voluntad y con absoluta conciencia de lo que esta haciendo.

El concepto de servicio electoral profesional es el mismo que inspira a los sistemas de personal de carrera. Comprende entre otros aspectos: que el ingreso, permanencia y promoción se basen en el mérito y la idoneidad, sujetos a evaluaciones periódicas del desempeño; que se garantice estabilidad en el empleo; que se propicie la especialización de sus miembros, de acuerdo a programas específicos de formación y desarrollo; y que se genere un elevado sentido de dignidad, pertenencia y lealtad a la institución electoral.

La idea de profesionalismo está asociada íntimamente con la concepción de una nueva institución electoral. Ahora los actuales órganos electorales en el desarrollo de sus funciones, trascienden más allá de lo que es la organización de las elecciones, toda vez, que busca contribuir integralmente al fortalecimiento y desarrollo de la democracia en México, interesándose en ámbitos que son de vital importancia como son la educación cívica y la cultura política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El servicio electoral profesional es un sistema de personal de carrera, integrado por funcionarios electorales especializados, que llene por objeto, respecto del Instituto Electoral del Estado de México, asegurar el desempeño profesional de sus actividades, proveer al mismo personal calificado, coadyuvar a la consecución de sus fines, y apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos".⁴⁰

Hasta antes del año de 1991, en México no existían antecedentes de profesionalización de los órganos electorales, ya que se trataba, de una función de gobierno, encomendada a los servidores públicos y a los ciudadanos de manera totalmente gratuita.⁴¹

En las deliberaciones que tuvieron los principales actores políticos para realizar la reforma electoral, se valoró como elemento fundamental que debe introducirse a la organización electoral, como principio rector, el profesionalismo. Se reconoció que nuestra evolución electoral no había generado las condiciones para propiciar que el desempeño de estas funciones se hicieran con la debida especialización, ineludible para la ejecución de las diversas actividades y operaciones electorales, pues había dominado la improvisación de los cuadros electorales y la no existencia de un cuadro permanente de funcionarios profesionales de la materia electoral.

Es así, como se pensó que las instancias encargadas de las funciones ejecutivas y técnicas de los organismos encargados de las elecciones, estuvieran compuestas por personal calificado profesionalmente a fin de que su desempeño fuera imparcial.

En el caso de nuestra entidad, y con la finalidad de que nuestro marco legal electoral se encuentre ajustado a los principios constitucionales emanados de nuestra Carta Magna, el legislador crea, un organismo público dotado de autoridad, profesional y autónomo en sus decisiones, integrado con personal profesional y calificado; y que tiene como principios rectores de los procesos electorales la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad y la independencia, así como la publicidad de las sesiones y establecer una remuneración a las actividades electorales.

⁴⁰ Castellanos Hernández, Eduardo, ob. cit., p. 149

⁴¹ Serrano Migallon, Fernando, ob. cit. p.27

Por ello se determinó que las instancias ejecutivas y técnicas de los organismos electorales deberían de estar a cargo de personal calificado para propiciar un servicio electoral imparcial, considerándose que ello otorga una nueva configuración a la organización electoral, distinta a la que había prevalecido, hasta entonces.

Para lograr que los órganos electorales cumplan cabalmente con los fines encomendados y sus principios rectores, es fundamental que los ciudadanos que los integran sean personal calificado para prestar el servicio electoral profesional.

El servicio electoral profesional está considerado dentro de las actividades del instituto como uno de los principios rectores, y que es elevado a rango constitucional. La Constitución Particular en su artículo 10 dispone que; "El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad". Asimismo en el artículo 11 párrafo tercero de dicha ley se establece que " El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, y técnicos."

Por mandato constitucional, el órgano máximo de dirección del instituto, esta obligado a integrar su estructura ejecutiva con personal profesional, y es una obligación de los partidos políticos y ciudadanos vigilar que se cumpla con ello. El que los órganos ejecutivos del Instituto cuenten con personal calificado es una garantía de transparencia y limpieza hacia al interior de los mismos, lo cual reafirma y promueve la democracia.

"En la legislación electoral de la entidad, es hasta el año de 1993 en que se introducen algunas reformas a la entonces Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, y en la cual se hace mención por vez primera del término "Servicio Electoral Profesional" al establecer que cada Comisión Distrital Electoral debería de integrarse con cuatro comisionados, designados por la Comisión Estatal Electoral a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propuesta de su Presidente, y quienes formarían parte del servicio profesional electoral⁴².

Pero sin embargo, la actuación de estos funcionarios electorales, no se desarrolló con verdadero profesionalismo, toda vez que desde su origen se encontraba viciado el procedimiento de designación. Por otra parte es claro que al no existir un programa permanente de actualización y capacitación para este personal, tampoco se podría dar la plena profesionalización, además si consideramos la permanencia temporal del personal en las funciones electorales, situación que hace que este personal más adelante tenga que buscar un trabajo estable que le garantice su desarrollo personal y por lo tanto abandone de manera definitiva la actividad electoral, perdiéndose entonces la valiosa experiencia adquirida en los procesos electorales por este personal temporal. Por ello, consideramos importante que el Instituto Electoral, mantenga funcionando permanentemente a sus órganos desconcentrados.

3.2 Derechos Constitucionales del Ciudadano

Todos los individuos como tales, tenemos garantizados ciertos derechos constitucionales, la Constitución Federal consagra y tutela los derechos políticos de los ciudadanos. Estos derechos los podemos considerar subjetivos porque el ciudadano lo que tiene es una pretensión a votar o ser votado para un cargo de elección popular, es también la facultad que se tiene para participar en la vida pública como órgano del Estado.

Por mandato legal las únicas personas que pueden ejercer sus derechos políticos somos los ciudadanos mexicanos que estemos en pleno ejercicio de estos derechos.

⁴² Arreola Ayala, Alvaro. Tomo II. ob. cit, p. 463



La Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México, regulan en sus respectivos apartados los derechos y prerrogativas que tenemos los ciudadanos mexiquenses.

El artículo 29 de la Constitución particular prescribe que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en los registros electorales.
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- III. Desempeñar las funciones electorales que se le asignen;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

El Código Electoral de la entidad establece en sus artículos 5, 6, 8 y 9 los derechos de los ciudadanos y prescribe:

- I. Votar es un derecho y una obligación;
- II. Es un derecho ser votado para los cargos de elección popular;
- III. El derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexiquenses que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que se encuentren inscritos en el padrón electoral, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y que además no tengan ningún impedimento legal de los previstos en el artículo 7 de la ley electoral;
- IV. Es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales y pertenecer a ellos;
y
- V. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores electorales, en las

elecciones locales de que se traten, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se indican en el artículo 9 de la ley de la materia.

Entonces podemos inferir que los derechos políticos sólo pueden ser ejercidos plenamente por los ciudadanos mexicanos que no tengan impedimento legal alguno y en el caso del Estado de México, para poder participar activamente en la vida política del Estado, es necesario tener la calidad de mexiquense o vecino, calidades que más adelante veremos detalladamente. Es importante recalcar que para ejercer estos derechos, los ciudadanos debemos de cumplir con ciertos requisitos indispensables que en su momento nos legitiman para votar o bien para ser votado, es decir ser elegible para un cargo elección popular o en su caso para ejercer una función electoral ya sea como miembro del servicio electoral profesional o como funcionario ante una Mesa Directiva de Casilla. No basta con tener la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir, para poder ejercitar nuestros derechos políticos.

3.2.1 Formas de Adquirir la Ciudadanía.

"Para del castillo, un ciudadano es "la persona física que teniendo la calidad de mexicano ya sea por nacimiento, ya sea por naturalización y que por haber llegado a una madurez derivada de su edad, aunada a una forma honesta de vivir, la ley le permite discernir y participar en asuntos políticos, opinando (vía el voto activo) sobre la forma del Estado y de Gobierno que considere apropiadas para el país, estándole dado participar en las elecciones populares, ya como elector, ya como candidato a un cargo público"⁴³.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 establece que "son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

⁴³ Instituto Electoral del Estado de México. Módulo 6 ob.cit, p.13

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Tener un modo honesto de vivir.

Entonces tenemos que para ser ciudadano se requiere en primer término tener la nacionalidad mexicana y esta se adquiere por nacimiento o naturalización. En segundo término se requiere ser mayor de 18 años, situación que se adquiere con el sólo transcurso del tiempo y en tercer término tener un modo honesto de vivir, este elemento tiene un contenido de carácter ético-social y que se encuentra estrechamente ligado con la conducta en sociedad, la vida social del individuo, es un elemento que de manera expresa o implícita se encuentra en las normas de derecho, como por ejemplo "buena fe", "orden público", "buenas costumbres" etcétera. Si por otra parte tenemos que el conjunto de ciudadanos nacionales son parte integrante del pueblo mexicano y en el que reside la soberanía, entonces el ciudadano debe ofrecer honestidad, llevar una vida socialmente recta que inspire confianza a los demás ciudadanos que concurren a la formación y ejercicio de la soberanía. La locución "modo honesto de vivir" se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de los deberes que impone la condición de mexicano, como presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a la participación ciudadana.

En resumen para obtener la ciudadanía mexicana, es necesario ser mexicano por nacimiento o bien ser hijo de padre o madre mexicano o en su caso adquirir la nacionalidad por naturalización, es decir, aquellos extranjeros que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por las leyes de migración se les otorga la nacionalidad mexicana y además tener la mayoría de edad, que para el caso de nuestro país es a los 18 años cumplidos. En lo que se refiere al modo honesto de vivir, este requisito ha sido ignorado en la actualidad ya que no existe ningún procedimiento legal para que las autoridades verifiquen quienes tienen un modo honesto de vivir, en los términos anteriormente vistos. Por lo que consideramos que este precepto legal es letra muerta en la Constitución y leyes secundarias. Por lo tanto, debería de desaparecer este precepto legal, en virtud de que las autoridades judiciales y electorales no aplican en la práctica esta disposición constitucional.

3.2.2 Prerrogativas del Ciudadano

Como ciudadanos la constitución nos otorga prerrogativas como son;

- I. Votar en las elecciones populares
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; y
- IV. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Las prerrogativas de votar y ser votado, las consideramos como el derecho del ciudadano a ejercer el voto activo y el voto pasivo. Que en el primer caso le confiere la posibilidad de votar libremente en las elecciones por el o los candidatos de su preferencia. Y en el caso del voto pasivo, le otorga al ciudadano el derecho para ser postulado por algún partido político a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la ley es, decir cumpla con las condiciones para ser elegible al cargo que se le postula.

Estas prerrogativas de los ciudadanos no son más que derechos políticos consagrados en la ley fundamental de nuestro Estado, y que en el ámbito internacional, han sido considerados como derechos naturales del hombre que todo gobierno debe de garantizar a sus ciudadanos.

3.2.3 Causas de Suspensión de los Derechos Políticos

El artículo 38 de nuestra Carta Magna, establece las causas por las que dichas prerrogativas pueden ser suspendidas y que a letra son;

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La legislación electoral de la entidad señala en sus artículos 30 de la Constitución Particular y 7 de la ley reglamentaria los supuestos de suspensión de los derechos políticos del ciudadano y de los impedimentos para votar.

Como podemos observar para ejercer los derechos políticos es necesario que los ciudadanos no estemos sujetos a un proceso del orden criminal o que en su caso incumplamos con las obligaciones que nos impone la Constitución Federal en todas las fracciones de su artículo 36.

3.2.4 Obligaciones del Ciudadano

Así, como gozamos de derechos la constitución también nos impone obligaciones, que como ciudadanos si dejamos de cumplirlas, nos hacemos acreedores a sanciones, es así que el citado artículo 36 de la ley en cita nos enumera cuales son estas obligaciones, entre las que podemos citar;

- I. Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos;
- II. Votar en las elecciones populares;
- III. Desempeñar los cargos de elección popular y
- IV. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Constitucionalmente el dejar de cumplir cualesquiera de estas obligaciones, trae como consecuencia la suspensión o pérdida de los derechos políticos, pero en la práctica no

existe sanción alguna por no votar o por no inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y hasta por no desempeñar las funciones electorales designadas como son las funciones ante mesas directivas de casilla, en ninguno de estos casos se sanciona dicho incumplimiento, en cambio lo que sí, se castiga es el negarse a desempeñar un cargo concejil, sin causa justificada.

En el ámbito local, la constitución particular del Estado de México, dispone que son habitantes de la entidad, las personas que residan temporal o permanentemente en su territorio. Y hace una clasificación de sus habitantes, entre mexiquenses, vecinos y transeúntes y los define de la forma siguiente:

Son mexiquenses:

- a) Los nacidos dentro del territorio de la entidad, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los nacidos fuera del Estado, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado;
- b) Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado. Entendiéndose como tal el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Por exclusión son vecinos del Estado todos aquellos habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él y los que antes de ese tiempo, manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

En consecuencia la Constitución Particular, establece que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al igual que la Constitución Federal, la Particular de nuestra entidad, señala cuales son las prerrogativas de los ciudadanos del Estado y las describe en su artículo 29 que a la letra dice;

- I. Inscribirse en los registros electorales
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- III. Desempeñar las funciones electorales que se le asignen;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios y
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

Al igual que en la Constitución Federal, se determinan las causas por las que se suspenden los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, a este efecto podemos agregar en relación con las otras que ya hemos visto, la de perder la condición de vecino del Estado.

Estos derechos constitucionales, son regulados por el Código electoral del Estado de México en Libro Primero Título Segundo, correspondiente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Y prescribe que;

- * Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos.
- * Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- * El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- * Es derecho de los ciudadanos a constituir partidos políticos locales.

- * Es derecho de los ciudadanos participar como observadores electorales en los procesos electorales.
- * E impone como obligación a los ciudadanos, la de integrar las Mesas Directivas de Casilla en los términos dispuestos en la propia ley.

Esta última se considera, también como una prerrogativa que tenemos los ciudadanos a integrar y participar en los cargos electorales para los que seamos designados con apego a los ordenamientos legales respectivos.

Es una condición del ciudadano, él de ser titular de los derechos que otorga el sistema jurídico, en especial el de los derechos políticos. Por sí misma la ciudadanía es un derecho que se adquiere, en tanto se cumpla con los requisitos anteriormente vistos, como todo derecho tiene también impuestas ciertas obligaciones que si no se cumplen no podemos ejercitar plenamente.

Al efecto los funcionarios del servicio electoral profesional del instituto, deben de ser ciudadanos mexiquenses en pleno goce de sus derechos políticos, y además cumplir con los requisitos mínimos que son exigidos para aquellos ciudadanos designados como consejeros electorales, entre los que destacamos los siguientes:

- I.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular.
- II.- Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III.- Tener más de veinticinco años de edad;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V.- Tener residencia efectiva en el Distrito Electoral de que se trate durante los últimos cinco años;
- VI.- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político;

99

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- VII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- VIII.-No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y
- IX.- No ser ministro de culto religioso alguno.

No es suficiente con tener la ciudadanía para ejercitar nuestros derechos políticos, como podemos observar, pues, para ser designados a un cargo electoral se requiere que cumplamos además con otra serie de requisitos legales, reservados exclusivamente en este caso, a los ciudadanos que cuenten con la condición de mexiquenses.

Las leyes mexicanas consagran derechos políticos, para sus ciudadanos, pero para que estos ejerzan eficazmente sus derechos primero deben de cumplir con las obligaciones que las leyes de la materia les imponen, porque de otra forma estarían impedidos para ejercerlos o en su caso estarían afectados de alguna causa de elegibilidad para ejercer alguna función popular o pública dentro de los órganos del Estado.

3.3 Ciudadanización de los Órganos Electorales

La participación ciudadana en la integración de los organismos electorales en el ámbito federal, se inició a partir de 1990 con los denominados Consejeros Magistrados y Consejeros Ciudadanos regulados en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que posteriormente con las reformas hechas a esta ley, se modificó a Consejeros Electorales.

Las reformas electorales de 1993 y 1994 fortalecieron significativamente los términos de participación de los consejeros ciudadanos en los órganos de dirección, hasta garantizar que su representación mayoritaria en los procesos de toma de decisión se convierta en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una de las principales salvaguardas para que la organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales se realice en estricto apego a los principios ordenados por la ley.

En el caso de nuestra entidad, no es sino hasta el año de 1995, en que se lleva a cabo la reforma integral a la Constitución Local, y en la cual se dan importantes innovaciones en materia electoral. Ajustándose la legislación al marco constitucional federal, tal y como se ordena en el artículo 116 de la Carta Magna.

Estas reformas constitucionales crean al Instituto Electoral del Estado de México, como un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que posteriormente con la reformas del año de 1998 elevan a rango constitucional su denominación y la estructura del Consejo General como máximo órgano de dirección.

A diferencia de la legislación electoral a nivel federal la nuestra, con la reforma de 1998, logro una total ciudadanización de los órganos electorales, ya que en su estructura no interviene ninguno de los Poderes del Estado, como es el caso del organismo federal en que todavía participan los Consejeros del poder Legislativo, (uno por cada grupo parlamentario).

Aún más, en la conformación de los órganos electorales, el Poder Ejecutivo, ya no tiene ninguna intervención, anteriormente podía realizar propuestas de candidatos a consejeros electorales, ahora esta función es exclusiva de la Cámara de diputados a través de los grupos parlamentarios que la componen.

La ciudadanización de los órganos electorales, se inicia a partir de la demanda social para dar mayor credibilidad y certidumbre a los procesos electorales y fundamentalmente para que estos actúen imparcialmente en sus funciones.

La imparcialidad sólo la pueden ejercer quiénes no tengan vínculos o intereses directos con los actores políticos que contienden, además quiénes sean independientes de los

poderes estatales, es decir quienes no puedan ser coaccionados por tener el carácter de servidor público y por lo tanto, puedan actuar con total independencia de cualesquier otra instancia ya sea pública o privada.

La participación ciudadana en los organismos electorales, se presenta principalmente en los órganos de dirección, tanto en el ámbito de órganos centrales como en el de órganos desconcentrados.

Como ya hemos visto la estructura del Instituto cuenta con órganos de dirección y ejecutivos, los de dirección son:

- a) Consejo General
- b) Consejos Distritales y
- c) Consejos Municipales

Es en estas instancias en donde se tiene la presencia de los ciudadanos en las figuras de consejeros electorales y en donde se toman los acuerdos y decisiones de mayor peso para la conducción de los procesos electorales

Los consejeros electorales de los órganos desconcentrados son designados por el propio consejo general, mediante las propuestas de al menos el doble de los consejeros a nombrar le presente la junta general. Aquí cabe hacer mención que la ley no prevé un procedimiento para hacer estas designaciones, toda vez que se deja al libre arbitrio del consejo la forma de seleccionar a estos ciudadanos.

Es fundamental que existiera una regulación del procedimiento de designación de estos ciudadanos en la ley de la materia, ya que es oscura e imprecisa la forma de su designación.

A partir de las experiencias que dejaron los procesos electorales anteriores al año de 1996, en el que la mayoría de la ciudadanía dudaba de los resultados dados a conocer por las autoridades electorales, se inician una serie de foros y consultas públicas para



enriquecer el proyecto de reforma constitucional en materia electoral. Todo esto, porque se perdió la escasa credibilidad que hasta entonces se tenía en los órganos electorales. La Comisión de la Cámara de Diputados encargada de elaborar el proyecto de reforma constitucional, llegó a concluir en términos generales con las propuestas recibidas de diferentes corrientes y diversas organizaciones civiles que; se debía precisar al plano constitucional las bases que deben normar a los organismos y funciones electorales; reconocer que los responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral son los órganos del Estado con la intervención de los partidos políticos y los ciudadanos; la necesidad de concentrar íntegramente el ejercicio de las funciones electorales, a fin de que estas no aparezcan disgregadas en instancias administrativas; la participación ciudadana en la integración de los órganos electorales, a través de la nueva figura (consejero electoral); así, como también reducir la discrecionalidad de las autoridades electorales por conducto de la ley.

En este contexto político, con la entrada en vigor de la nueva ley electoral en el año de 1996, se inicia en la entidad mexiquense la ciudadanización de los organismos electorales, inicialmente en la estructura de dirección, tanto de órganos centrales como desconcentrados.

Es hasta la elección local del año de 1999 que para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, se da la ciudadanización en las estructuras ejecutivas de los órganos desconcentrados, es decir, en las juntas distritales y municipales del instituto. En las elecciones del año de 1996, la designación de estos ciudadanos se hizo directamente de las propuestas que la Junta General presentó al Consejo General. Por lo que estos nombramientos pudieron estar viciados al no existir un procedimiento previo para seleccionar a los más idóneos.

"El 31 de marzo de 1998 fue aprobado por el Consejo General del Instituto, el programa de Formación e Integración del Servicio Electoral profesional, cuyo objetivo fue contar con el personal capacitado para participar profesionalmente en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de 1999.

Entre las principales metas del Servicio Electoral Profesional podemos señalar las siguientes:

- a) Ciudadanizar el Servicio Electoral Profesional.
- b) Integrar un grupo de formadores para operar el Programa de Formación e Integración del Servicio Profesional.
- c) Contar con personal capaz y especializado para ocupar los cargos de vocales ejecutivos, de organización y capacitación distritales, previa formulación, evaluación, selección y designación del Consejo General.
- d) Disponer de personal capaz y preparado para responsabilizarse de funciones ejecutivas, directivas y especializadas en la estructura del Instituto.
- f) Expedir Constancias de estudios especializados en materia electoral del Estado de México, y el nombramiento del servidor electoral profesional del Estado de México, conforme a las reglas y requerimientos del Instituto⁴⁴.

Este programa fue diseñado para operar en tres etapas:

1ª De selección

2ª Formación básica.

3ª Formación especializada.

Para la primera etapa se emitió una convocatoria difundida en todo el territorio estatal, donde se establecieron los requisitos para aspirar al servicio electoral profesional. Algunos de estos requisitos fueron: ser ciudadanos mexicanos; contar con estudios de educación superior o equivalentes; ser ciudadano del Estado; Contar con credencial para votar con fotografía; no haber desempeñado cargo de elección popular, haber sido candidato o desempeñado cargos de dirección partidista; no ser ministro de culto religioso, entre otros.

⁴⁴ Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales. Revista Número 2. Servicio Electoral profesional. 2ª edición. México. 1989. pp. 124-125

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El procedimiento técnico de selección durante la primera etapa, tuvo como objeto ponderar las curriculas de los aspirantes, a partir del aspecto académico y laboral de los aspirantes.

La segunda etapa, consistió en la formación básica, que tuvo por objeto proporcionar los conocimientos generales y fundamentales que requiere toda persona que aspira a organizar, preparar, desarrollar y vigilar procesos electorales profesionalmente. De igual forma se aplicó una evaluación de conocimientos adquiridos en la formación básica, además de una prueba de actitudes y aptitudes, elementos que sirvieron para seleccionar a aquellos aspirantes que podían continuar con la formación especializada.

La tercera etapa de formación fue la especializada, y tuvo por objeto ofrecer conocimientos y formar habilidades que requiere un profesional que desempeñe funciones y responsabilidades de dirección, coordinación, gestión y evaluación de las actividades involucradas en los procesos electorales en órganos distritales electorales y en el resto de la estructura del Instituto.

Los contenidos temáticos del programa durante esta etapa contuvieron objetivo, fundamento legal, atribuciones de cada cargo, sistemas y procedimientos, seguimiento y control, elaboración de informes y ejercicios prácticos. Asimismo, fueron complementados con talleres para el desarrollo de habilidades para el trabajo.

El programa de formación profesional para servidores electorales, fue operado con un enfoque regional, con el propósito de contar preferentemente con personal residente en cada área geográfica de la entidad, y para acercar los servicios de formación a los aspirantes, logrando así la eficiencia del programa y optimización de recursos.

"El objetivo general del programa, fue contar con el personal capacitado para participar profesionalmente en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de

1999, con una vocación de servicio que garantice la observancia de los principios rectores del Instituto y asegure la eficiencia y eficacia en su funcionamiento".⁴⁵

A pesar de los innumerables candados puestos por el Instituto Electoral, para que la selección y designación de los ciudadanos que aspiraban a ser parte del servicio electoral profesional se desarrollara de la forma más transparente posible, es indiscutible que al final del procedimiento es decir al momento de que el Consejo General tuvo que hacer las designaciones de los vocales de las diferentes juntas distritales y municipales, sus esfuerzos se vieron empañados por la presión política que ejercieron los representantes de los partidos políticos, para entrar a una etapa de negociación en tan delicada tarea, como lo fue en su momento, tomar la decisión por mayoría y con el consenso de todas las fuerzas políticas contendientes en los respectivos procesos electorales.

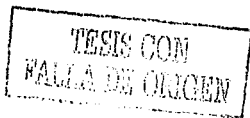
3.4 Marco Jurídico del Servicio Electoral Profesional.

La materia electoral tiene su fundamento jurídico en la legislación vigente, que regula de forma específica la actividad de las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia. A este respecto es en la Constitución General de la República, en la Constitución Particular del Estado de México, en el Código Electoral de la entidad, y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se encuentra normado el servicio electoral profesional.

Por lo que hace al Estatuto del Servicio Electoral Profesional, este todavía no es elaborado por las autoridades competentes.

El servicio electoral profesional encuentra su origen en la necesidad de contar con órganos electorales que garanticen a la ciudadanía su imparcialidad y el irrestricto

⁴⁵ Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales. Revista Número 5. Servicio Electoral Profesional, 2ª. Edición. México, 1999. p. 55



respeto a la voluntad del elector, para que los votos emitidos a favor de los diversos candidatos sean contados y asignados a sus destinatarios inequívocamente.

3.4.1 Constitución Política del Estado de México

El servicio electoral profesional del instituto electoral del Estado de México, tiene su fundamento legal en la propia Constitución Política del Estado específicamente, en sus artículos 10 y 11, en los que se dispone; "los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores." "El Instituto como autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia."

A partir de estas premisas se reguló en el Código electoral de la entidad todo lo relativo al Servicio Electoral Profesional.

La ley fundamental de la entidad dispone que la función electoral deberá ser realizada por personal profesional y que la obligación de vigilar que esto se lleve a cabo corresponde de manera conjunta a los ciudadanos y partidos políticos. Por ello, son los representantes de los partidos políticos acreditados ante, el Consejo General del Instituto Electoral los responsables de vigilar que los procedimientos legales previstos para la designación de estos funcionarios electorales sean apegados a derecho, conjuntamente con los ciudadanos que en este caso son los propios consejeros electorales miembros del Consejo General, los que tienen la corresponsabilidad de designar a los vocales de las juntas ya sean distritales o municipales.

3.4.2 Código Electoral del Estado de México

El Código Electoral de la entidad en sus artículos 82 párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, 102 fracción XXII y 109 bis fracciones I, II, III, IV y V, regula y sistematiza todo lo relacionado con el Servicio Electoral profesional.

La propia ley reglamentaria, dispone que para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional.

Por consiguiente el servicio electoral profesional estará regulado por los principios rectores que rigen la actividad del Instituto, lo establecido por el propio Código y en lo dispuesto en el Estatuto que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta General.

El Consejo como máximo órgano de dirección tiene la facultad expresa para aprobar y expedir el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y evaluar el desempeño del mismo.

Es una atribución del Director General, proponer a la aprobación del Consejo General el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y los reglamentos interiores para el buen desempeño y funcionamiento del Instituto.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional es el área encargada directamente de desarrollar todas y cada una de las actividades relacionadas con la profesionalización de los funcionarios y tiene entre sus atribuciones las siguientes:

1. Elaborar el proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional;
2. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional;
3. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional;

4. Proponer a la Junta General quienes ocuparán las vocallas de las Juntas Distritales y Municipales;

Elaborar y poner a la consideración de la Dirección General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional.

Por decreto número 125 de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código en cita, entre ellos, los relativos al servicio electoral profesional, disponiendo en su artículo tercero transitorio que " el servicio electoral profesional señalado en el artículo 109-bis, se implementará una vez que concluya el proceso electoral del año 2000".

Cabe destacar que el Código electoral no menciona a nivel de órganos centrales del Instituto, cuales son las áreas o personal que se debe de considerar como miembros de dicho servicio profesional.

Por mandato constitucional quedan fuera del servicio electoral profesional, el Consejero Presidente, los Consejeros electorales, el Secretario General y el Director General del propio Instituto, toda vez que su permanencia esta determinada a dos procesos electorales pudiendo ser reelectos para uno más. En consecuencia toda la estructura ejecutiva a partir de los directores debe de ser considerada, para ocupar los puestos del servicio profesional.

En relación a los órganos desconcentrados del Instituto, como son las Juntas Distritales y Municipales la ley establece que se deben de integrar, con personal del servicio electoral, cabe mencionar, que estos órganos por mandato legal son temporales y funcionan solamente durante los años en que se lleven a cabo procesos electorales, se instalan en los primeros diez días del mes febrero del año de la elección y concluyen sus actividades en el mes de agosto del mismo año, o bien al momento en que las instancias jurisdiccionales dicten las resoluciones respectivas, en el caso de que se presentarán impugnaciones en contra de la elección de que se trate.

Hasta el momento el Instituto no a designado al director del Servicio Electoral Profesional, no obstante que estamos a más de un año que termino el proceso electoral del año 2000. Lo que refleja una indiferencia hacía el principio rector de profesionalización. Por lo tanto, no existe un estatuto del servicio electoral profesional y el personal que ha operado en la estructura del Instituto durante los procesos electorales de 1999 y del 2000, fueron seleccionados a partir de los programas de selección y capacitación aprobados por el Consejo General.

"En el ámbito nacional el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula de una manera más clara las disposiciones del servicio profesional electoral, al precisar que en su integración habrá dos Cuerpos el de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos. El primero proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección de mando y de supervisión; y el segundo proveerá al personal para cubrir los puestos y realizar las actividades.

Además previene la estructuración por niveles y rangos para la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, con la finalidad de establecer la carrera de los miembros permanentes del servicio. Se dispone la forma de ingreso que puede ser a través de los cursos de formación y capacitación o bien del examen o concurso, siempre y cuando los aspirantes cumplan previamente con los requisitos de escolaridad y buena reputación, determinando la permanencia de los servidores públicos a la aprobación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral"⁴⁶.

El estatuto del servicio electoral profesional, que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto, deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- 1.- El Servicio Electoral profesional y el personal del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- La integración del Servicio Electoral Profesional.
- 3.- EL ingreso al Servicio electoral Profesional

⁴⁶ Castellanos Hernández, Eduardo, ob. cit. p.149

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 4.- El sistema de Evaluación del Personal.
- 5.-El desarrollo del Personal de Carrera.
- 6.- Las obligaciones y derechos de los miembros del Servicio Electoral Profesional.
- 7.- La disponibilidad, separación y reingreso al Servicio Electoral Profesional.
- 8.- El personal administrativo y temporal.
- 9.- Las responsabilidades y sanciones administrativas.

Hasta en tanto, no se apruebe el Estatuto del servicio electoral profesional, no habrá dentro del propio Instituto Electoral un verdadera carrera civil que garantice una cierta imparcialidad y por lo tanto, la aplicación y observancia de los principios rectores por parte del personal que ocupe las distintas vocallas en los órganos desconcentrados del Instituto.

3.5 Temporalidad de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

La ley electoral señala que el Instituto, tiene su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

Como ya vimos en el capítulo segundo, los órganos centrales del Instituto se integran con; el Consejo General, la Junta General y la Dirección General y los órganos desconcentrados con; los Consejos Distritales y Municipales y las Juntas Distritales y Municipales.

Los órganos centrales desarrollan sus actividades permanentemente, aunque en la ley no se señale expresamente es evidente que por su naturaleza éste debe de funcionar continuamente a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional y por ende cumplir con los fines que tiene encomendados, sobre todo en lo que se relaciona a las actividades que tienen que ver con partidos políticos y educación cívica.

Por su parte los órganos desconcentrados tienen en la ley señalado expresamente el tiempo en que deben de funcionar. Para las Juntas Distritales y Consejos Distritales, se dispone en los artículos 111, 113 del Código electoral lo siguiente:

cada proceso electoral ordinario, por un vocal ejecutivo, un vocal de organización y un vocal de capacitación.

Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de gobernador del Estado...

Respecto a las Juntas Municipales y Consejos Municipales la propia ley regula en sus artículos 120 y 122 el tiempo en que deben de funcionar. Estos órganos se consideran igualmente temporales y funcionan durante los procesos ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos y se integran al igual que las distritales con un vocal ejecutivo, un vocal de organización y uno de capacitación.

Los procesos electorales para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos se celebra cada tres años y para el del Ejecutivo del Estado cada seis años.

Es así que al término de cada proceso electoral estos órganos desconcentrados se desintegran en su totalidad, quedando en funciones únicamente los órganos centrales del Instituto.

Por lo que respecta a los órganos desconcentrados denominados "casillas electorales", la propia ley establece que estos, únicamente funcionan durante el día de la jornada electoral, es decir, se instalan a las 8:00 de la mañana del día de las elecciones y su función termina con la remisión del expediente electoral de la casilla respectiva al Consejo Distrital. Aunque la integración de estos órganos se realiza con ciudadanos que tienen sus domicilios en las respectivas secciones electorales en que se instalarán las casillas, por medio de la doble insaculación, éstos no son considerados como miembros

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

del servicio electoral profesional por evidentes razones. El desempeño de las actividades que los son atribuidas, a cada uno de ellos, es debido a la suerte y al grado de escolaridad que tengan, previa revisión que se haga por parte de la autoridades electorales para comprobar si cumplen con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo conferido. El Instituto esta obligado a proporcionar a estos ciudadanos un curso de capacitación, con el fin de que tengan los conocimientos mínimos necesarios para el buen desempeño de las funciones a realizar el día de las elecciones.

La legislación electoral federal a diferencia de la nuestra, si establece el funcionamiento permanente de sus órganos electorales ejecutivos en toda su estructura, por lo tanto, ahí si se da íntegramente la profesionalización de su personal, ya que garantiza la permanencia y estabilidad laboral de sus miembros, siempre y cuando aprueben los exámenes que se les aplican dentro del programa de evaluación permanente de su desempeño. A nivel federal el personal de carrera está obligado a superarse día a día si es que quiere conservar su trabajo y por que no decirlo escalar otro cargo dentro del Instituto Federal Electoral.

En el caso de la ley electoral en el Estado de México, el legislador al aprobar la ley electoral, le dio más peso al aspecto económico que al político ya que su consideración para que los órganos desconcentrados únicamente funcionen durante los procesos electorales, fue el de que el gasto para mantener esta estructura era muy elevado y este sería una carga extra a los contribuyentes del Estado, pero olvido que las leyes fundamentales de la nación y de la entidad establecen crear órganos electorales profesionales y para ser congruentes con este mandato, se debió de haber ordenado en la ley secundaria el funcionamiento permanente de estos órganos electorales.

3.6 División Político-Electoral en el Estado de México

Desde los inicios de nuestra legislación electoral, tal y como se ha visto en el capítulo primero de esta investigación, la división política a estado cimentada fundamentalmente

en dos elementos; el primero determinado por el territorio y el segundo por el número sus habitantes.

La Constitución Particular de la entidad, establece que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

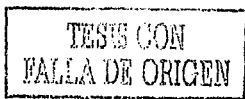
"La organización de elecciones plantea problemas técnicos importantes, sobre todo a lo que se refiere al registro y distribución de los electores. Esta distribución busca satisfacer varios propósitos, entre los cuales destaca vincular una parte de la población ciudadana asentada en una porción del territorio del Estado con uno o varios representantes a elegir" ⁴⁷.

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre y los ayuntamientos son electos mediante sufragio en los mismos términos que para la elección de diputados. Y la Ley Orgánica municipal determina el número de municipios existentes, su denominación y los lugares en donde residen sus cabeceras.

El ayuntamiento es un cuerpo colegiado integrado por el presidente municipal quién es el que lo preside, los síndicos y los regidores, el número de síndicos y regidores varía de acuerdo al número de habitantes de cada municipio, este número esta regulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado en su artículo 116. de igual forma dicha ley prescribe que el Estado de México se integra con 124 Municipios cuyas denominación y cabeceras se especifican en su artículo 6.

En lo que se refiere al ámbito del Poder Legislativo, la propia constitución ha dispuesto que éste se deposita en una asamblea denominada legislatura del Estado, integrada por diputados electos cada tres años conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En tal virtud, la legislatura del Estado se integra con 45

⁴⁷ Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Fondo de Cultura Económico. México. 1991. p.143.



diputados electos mediante el principio de mayoría relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 39 constitucional dispone que la base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre los 45 distritos, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográficos y el socioeconómico.

Para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, la constitución local previene que se constituirán hasta tres circunscripciones, pero de hecho en la legislación electoral solamente se contempla una circunscripción en la que se integran los 45 distritos uninominales.

Es así como tenemos que para la elección de Gobernador del Estado se considera la totalidad del territorio del Estado, dividido en los 45 distritos uninominales.

Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo se divide el territorio del Estado en 45 Distritos uninominales, votándose un diputado propietario y un suplente por cada uno de los distritos. Y una circunscripción en todo el Estado, en la que se votaran 30 diputados de representación proporcional.

Es una de las atribuciones del Consejo General del Instituto "ordenar los estudios para la división del territorio del Estado en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta de Gobierno". La última redistribución se realizó en las elecciones de 1996, con base en los resultados del censo de 1990, aumentándose de 40 a 45 diputaciones de mayoría relativa y de 26 a 30 de representación proporcional.

En consecuencia para la elección de los ayuntamientos se considera principalmente su organización basada fundamentalmente en la división política-administrativa, contando el Estado de México actualmente con 122 municipios libres y autónomos en su régimen interior y su hacienda pública.

La representación política de los poderes del Estado y de los municipios la encontramos entonces, en el territorio que comprende todo el Estado, el territorio que comprende cada uno de los 45 distritos electorales uninominales; una circunscripción electoral que incluye los 45 distritos electorales y que sirve para determinar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; y el municipio libre, que es el cimiento para organizar las elecciones de los ayuntamientos.

Para la elección en que se renueve al titular del poder ejecutivo del Estado, se consideran los 45 distritos electorales, dentro de los cuales se integrarán las Juntas y Consejos Distritales como órganos electorales encargados de preparar, organizar y vigilar el proceso electoral en cada una de estas áreas geográficas.

Si bien es cierto que el distrito electoral y el municipio son los elementos que delimitan la representación política en cada una de las elecciones que se lleven a cabo, no hay que confundirnos con lo que es, la sección electoral. La ley electoral la define como "la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, y se integra con un mínimo de 50 electores y un máximo de 1500 ⁴⁶.

Dentro de los procesos electorales la sección electoral es la célula que sirve para conformar un distrito electoral un ayuntamiento y hasta la del propio Estado de México, en virtud de que todos los instrumentos electorales que sirven para preparar las elecciones, se encuentran subdivididos en secciones electorales.

Cada circunscripción territorial, hablando electoralmente, es la zona en la cual los votos emitidos por los electores sirve de base para determinar los cargos de elección popular que correspondan, independientemente de los votos que se hayan sufragado en otras zonas. Existen circunscripciones uninominales, que son cuando se elige un representante por cada una de ellas, o plurinominales, que son cuando, la representación la ejercen varias personas.

⁴⁶ Núñez Jiménez, Arturo. *Ibidem*. P.145.



Luego entonces la representación política del Estado, se conforma de un representante del Poder Ejecutivo del estado denominado "gobernador" que es elegido en todo el territorio del Estado a través de la elección que se lleva a cabo en cada uno de los 45 distritos electorales, la del poder legislativo que se deposita en una asamblea llamada "Congreso del Estado" y que se conforma por 45 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 30 por el principio de representación proporcional, electos en cada uno de los 45 distritos uninominales los primeros y los segundos en una circunscripción plurinominal que abarca los 45 distritos uninominales y por lo que hace a los ayuntamientos estos se eligen en cada uno de los 122 municipios que integran el Estado de México.

3.7 Procedimiento Para la designación de Vocales de los Órganos Desconcentrados.

Para los procesos electorales de los años de 1999 y 2000 el Instituto electoral del Estado México realizó un programa de formación e integración del Servicio Electoral Profesional, para lo cual lanzó una convocatoria abierta a la ciudadanía, con el objeto de que aquellos, que cumplieran con los requisitos previamente establecidos en dicha convocatoria, pudieran participar en los cursos.

Una vez seleccionados aquellos aspirantes que cumplieran con el perfil requerido, se formaron grupos por regiones en todo el Estado, para impartir los cursos con personal especializado en la materia electoral, esta actividad la desarrollaron conjuntamente la Dirección de Capacitación y de Organización.

Al término del curso se efectuaron evaluaciones del desempeño de cada aspirante por parte del llamado "formador electoral", evaluaciones que se turnaron a la Junta

General, para que en base a las mismas formará las ternas correspondientes y en consecuencia estas propuestas se turnaran al Consejo General para su aprobación.

La facultad de proponer las ternas, así como la de su aprobación corresponden a la Junta General y Consejo General del Instituto, sin embargo esta atribución es discrecional ya que el aspirante no tiene ninguna forma de saber el procedimiento interno para la selección de los aspirantes a vocales de las distintas Juntas Distritales o bien Municipales. Situación que deja en estado de indefensión al aspirante, ya que es común que en este tipo de procedimientos se les da intervención a los representantes de los partidos políticos, quienes tienen la facultad de poder objetar la designación dentro de las ternas, propiciado, esto, que se den negociaciones políticas en la designación definitiva.

En ocasiones y debido a estas negociaciones no llegan a ocupar los puestos de Vocales, los profesionales más idóneos, lo que origina una serie de problemáticas hacia el interior de las Juntas.

Por eso es necesario que se fijen reglas más claras y precisas, para la designación de los aspirantes a Vocales en las Distintas Juntas del Instituto.

La ley electoral señala que es la Junta General quién propone los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales, al Consejo General, para que este en su caso proceda a realizar la designación.

Sí el proceso electoral, inicia formalmente el 27 de enero del año de la elección, entonces es a partir de ese día que el Consejo General debe, dar a conocer en sesión pública los nombramientos de los vocales designados en cada una de las Juntas Distritales. Toda vez que la ley dispone que los nombramientos de los vocales de las Juntas Distritales serán hechas a más tardar en el mes de enero y las de los vocales de las Juntas Municipales en el mes de febrero. Tomando en cuenta que la propia ley ordena que los Consejos Distritales y Municipales deberán quedar instalados dentro de los 10 primeros días del mes de febrero, es entonces obligación del Consejo General que la designación de estos vocales se haga, antes del 10 de febrero, en virtud de que

todavía se les tiene que notificar a los ciudadanos integrantes del Servicio Electoral Profesional su designación como vocales de las Juntas Distritales y Municipales.

Posteriormente se les convoca a una reunión para la toma de protesta y entrega de nombramientos como integrantes de las Juntas Distritales o Municipales.

El Instituto Electoral del Estado de México, habiendo hecho las designaciones de los distintos vocales de las Juntas, debe hacer la entrega-recepción de bienes muebles e inmuebles y demás recursos para el inicio de sus actividades.

Considerando que el inicio del proceso electoral arranca formalmente el 27 de enero y que a más tardar los Consejos Distritales y Municipales deberán quedar integrados en los primeros 10 días del mes de febrero, es evidente que el Instituto tiene menos de 10 días para llevar a cabo todas estas actividades, por lo que debe de haber una buena coordinación entre las distintas áreas que la intervienen en este procedimiento, tan importante en la vida política de la entidad.

Hasta en tanto, no se elabore y apruebe el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, las designaciones de los vocales de las juntas distritales, seguirán utilizándose los mismos procedimientos ya vistos, y los cuales no garantizan una transparencia real por parte de las autoridades electorales encargadas de realizar esta actividad.

Hasta en tanto, no se cuente con el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, que es el instrumento jurídico que debe de normar los procedimientos relativos a las designaciones del personal ejecutivo como técnico, las designaciones seguirán siendo a través de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.



3.8 Propuesta de creación del Registro Estatal de Electores

El Instituto Electoral, no cuenta actualmente, en su estructura con una Dirección encargada de llevar un Registro Estatal de Electores, pero entre las atribuciones del Consejo General está la de "reglamentar, en su caso, la organización y el funcionamiento del Registro Estatal de Electores y nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, al funcionario responsable y en lo relativo al padrón electoral, lista nominal y credencial para votar y establecer un comité técnico de vigilancia".

La posibilidad para que funcione este órgano está permitido jurídicamente, quizás el principal obstáculo sea como siempre el financiero ya que primero es necesario hacer una planeación del gasto que significa emprender un programa, de esta naturaleza a efecto de valorar la importancia que tiene para el Instituto, el que se cuente con instrumentos electorales propios.

La utilización de los instrumentos electorales dentro de los procesos electorales (padrón, lista nominal, credencial para votar con fotografía y cartografía), es de vital importancia, ya que permite que la sociedad en su conjunto tenga una mayor credibilidad en los procesos electorales.

Los instrumentos electorales, son en la actualidad una parte importante de la vida político-electoral, son la columna vertebral de los procesos electorales democráticos y de elecciones periódicas, que a la vez son la base de la legitimidad del régimen político mexicano.

"Los antecedentes de los Instrumentos electorales en la época reciente y en el ámbito federal los encontramos en la Ley Electoral Federal de 1946, en la cual se integra un órgano responsable del padrón electoral y lista nominal denominado Consejo del Padrón Electoral"⁴⁹.

⁴⁹ Patiño Camarena, Javier, ob. cit., p.p. 69-70

Entre las funciones que le tocaba desarrollar a este órgano se encontraban las de; realizar las demarcaciones de Distritos electorales con base en el último Censo General de Población que se realiza cada 10 años, la elaboración del padrón electoral, la entrega de la lista nominal a la Comisión de Vigilancia Electoral en localidades, municipios, distritos y estados.

Es a partir de esa ley electoral y con las subsecuentes reformas que se dieron en el transcurso de ese año hasta la época actual, como se desarrollaron y perfeccionaron los instrumentos electorales, tal y como los conocemos hoy en día.

El Registro Federal de Electores se compone por: el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral. El Catálogo se conforma mediante la Técnica Censal Total en la que se incorporan a los ciudadanos mayores de 18 años, mediante la visita que se hace a todas y cada una de las viviendas del país.

Los instrumentos electorales son:

- a) Padrón Electoral
- b) Lista Nominal
- c) Credencial para Votar con Fotografía y
- d) Cartografía

"El padrón electoral es el instrumento en el cual están inscritos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción. Este instrumento tiene su origen en el Catálogo General de Electores, en el que se consigna la información básica de varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la Técnica Censal Total.

El padrón electoral en México, se considera como la lista de ciudadanos que voluntariamente se inscriben en él mediante solicitud individual presentada al Registro Federal de Electores (RFE). Este instrumento electoral constantemente se perfecciona lo cual lo convierte en uno de los más confiables a nivel internacional. El padrón, como

instrumento electoral, es la base de una elección y de éste se deriva la lista nominal de electores" ⁵⁰.

El Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores realiza diversos programas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la ley electoral a partir de 1995, para que los ciudadanos realicen los trámites relativos a altas, cambio de domicilio, reposición de credencial etc. por medio de las campañas siguientes:

CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN INTENSA (CAI)

Durante dos meses y medio de cada año (del 1 de noviembre al 15 de enero siguiente) se abre el periodo en el que los ciudadanos no inscritos pueden darse de alta en el padrón o notificar su cambio de domicilio, realizar una corrección de datos, o reponer su credencial.

CAMPAÑA PERMANENTE

Los ciudadanos que no pudieron acudir durante la (CAI), pueden hacerlo en la "Campaña Permanente" desde el día siguiente de la elección y hasta el 15 de enero del año de la elección ordinaria.

CAMPAÑA DE APOYO A PROCESOS LOCALES

Se actualiza y verifica el padrón electoral de común acuerdo con los órganos electorales locales.

"El padrón electoral, visto como "sistema registral" cuenta con entradas (inscripciones), cambios (cambios de domicilio, rectificación de datos, etc.) y salidas (defunciones, pérdida de nacionalidad, suspensión o pérdida de derechos políticos, etc.), que se alimentan con la información que arrojan los programas de Campaña Permanente, Campaña Anual Intensa, Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de derechos Políticos y de Detección de Duplicados a través de Análisis de Homonimias" ⁵¹.

⁵⁰ Núñez Jiménez, Arturo, ob.cit, p.153.

⁵¹ Farrera Panlagua, María Luisa. Estadística Electoral, I.E.E.M. México. 1998. p.14.

El padrón electoral cambia día con día, por las causas ya citadas y estos cambios inciden de forma directa o indirecta con el resto del sistema electoral, ya que los movimientos que presenta su base de datos como una salida por fallecimiento o un cambio de domicilio modifica a nivel nacional, distrital o seccional su conformación.

La confiabilidad del padrón electoral demuestra su eficacia al ser utilizado en los procesos electorales con óptimos resultados, su actualización y depuración se constata aplicando diferentes enfoques metodológicos (verificación, auditoría, diagnóstico y técnica censal total o parcial) y a través de la confronta de los documentos fuente con la base de datos y verificación en campo mediante visitas domiciliarias y obtener con ello datos concretos de la dinámica poblacional. Este instrumento electoral constantemente está sujeto a revisiones y para ello cuenta con los órganos técnicos y de vigilancia del propio Instituto Federal Electoral, contando con la participación activa y directa de los representantes de los partidos políticos. Como cada uno de los instrumentos electorales, el padrón electoral es de vital importancia para organizar un proceso electoral ya que sin éste, no sería posible determinar el número de ciudadanos en cada una de las circunscripciones territoriales para conformar la representación política del gobierno, es decir, a nivel nacional, estatal, distrital, municipal, seccional y en su caso las diversa circunscripciones electorales para las elecciones de representación proporcional, la Lista Nominal es el instrumento en el que se incluye a todos los ciudadanos que habiendo presentado su solicitud de inscripción el padrón electoral, recogieron su credencial para votar con fotografía. La lista nominal se deriva directamente del padrón electoral y como instrumento electoral sirve esencialmente para determinar a aquellos ciudadanos que tiene derecho a ejercer su voto, en cada una de las secciones electorales, distrito electoral o estado de la república, ya que como contar con la credencial de elector, también es un requisito legal estar inscrito en la lista nominal de electores, para que se le permita al ciudadano votar en las elecciones, aun cuando este, presente su credencial para votar con fotografía, si no aparece en la lista nominal no tiene derecho a sufragar. También es un requisito para ejercer el voto pasivo, ya que el ciudadano que pretenda ser candidato, deberá estar inscrito en el padrón electoral y por consiguiente en la lista nominal.

TEMAS CON
FALLA DE ORIGEN

La credencial para votar con fotografía tomó un lugar importante dentro de los instrumentos electorales, ya que sin ella es materialmente imposible ejercer el derecho al sufragio. En su elaboración y diseño se han incluido las técnicas más avanzadas para evitar su falsificación y en ella se consignan los datos siguientes:

1. Apellido paterno y materno, nombre o nombres del ciudadano-
2. Su clave de elector que se conforma con la primera letra de cada uno de los apellidos y nombre, así como su primera consonantes, fecha de nacimiento, la entidad federativa en que nació, el sexo, y una homoclave.
3. La sección electoral en que vive.
4. Domicilio
5. Estado
6. Municipio
7. Localidad
8. Sexo .
9. Folio

La credencial para votar con fotografía, ocupa hoy en día un lugar importante dentro de los instrumentos electorales, ya que sin esta, los ciudadanos no puedan ejercer su voto. El Instituto Federal Electoral ha sido muy cuidadoso para que este documento personal e intransferible no pueda ser falsificado fácilmente, ya que por sí misma la credencial es una garantía para que los ciudadanos que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos los hagan valer y al mismo tiempo, evitar el fraude a través de las viejas prácticas en que una persona votaba más de una vez en diversas casillas, o personas que ya habían fallecido aparecían como si hubieran sufragado. La utilización de este documento propicia una mayor credibilidad en el resultado de las elecciones.

Asimismo es un documento de suma importancia para aquellos ciudadanos que pretendan ser candidatos a un cargo de elección popular, ya que uno de los requisitos para ser registrados como candidatos de un partido político, es que cuenten con su credencial para votar con fotografía, actualizada, el hecho de no presentar su credencial ante la autoridad electoral correspondiente, es motivo para que se le niegue el registro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

correspondiente, por lo tanto para poder ejercer su derecho al voto pasivo, es necesario que los ciudadanos cuenten con tan importante instrumento electoral.

De igual manera, aquellos ciudadanos que en su momento fueron designados como funcionarios ante las mesas directivas de casilla, deben de contar con su credencial para votar, toda vez que este es un requisito legal para que puedan ejercer la función asignada.

Por lo que se refiere a la cartografía electoral, es el instrumento que contiene la información gráfica de las manzanas, localidades de todas y cada una de las secciones electorales, donde una manzana puede conformar una sola sección y una localidad se puede conformar con varias secciones, asimismo, se incluye la conformación de los municipios y distritos, a la vez la composición municipal de las entidades de la federación.

"La cartografía electoral se utiliza principalmente para realizar adecuadamente las actividades de actualización del padrón electoral, sin embargo, es un insumo fundamentalmente para la planeación y ejecución de otras acciones relacionadas con la organización de procesos electorales, tales como la ubicación de casillas electorales, la elaboración de rutas electorales, entre otras. La cartografía es utilizada constantemente por el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de sus actividades, así como para el logro de sus fines, principalmente durante el desarrollo de los procesos electorales"⁵².

Dentro de la cartografía electoral podemos citar la siguiente:

Mapa de la división política del Estado de México.

Mapa de la división distrital del Estado de México.

Plano distrital seccional.

Croquis municipal seccional.

Croquis de localidad rural con amanzamiento definido.

Plano urbano por sección individual.

Croquis rural por sección individual.

⁵² Instituto Electoral del Estado de México. Módulo 8. ob.cit. p.11.

Hasta la fecha estos instrumentos electorales son producidos y controlados por el Instituto Federal Electoral, órgano que mediante convenios con las autoridades electorales de la entidad, proporciona en periodos de elecciones la información relativa a estos instrumentos.

El uso de estos instrumentos por parte del Instituto Electoral del Estado de México, tiene un costo que es fijado de común acuerdo por ambas instancias.

En este orden de ideas, es menester aclarar, que para que funcione el registro estatal de electores, se requiere contar por lo menos con un Catálogo General de Electores que es la base para su conformación. Y para ello es necesario contar con los recursos financieros suficientes para iniciar el programa de una Técnica Censal Total en la entidad para posteriormente implementar el programa permanente de inscripción al padrón electoral y la de credencialización.

Por tal razón los instrumentos electorales son elementos medulares en los procesos electorales, al proporcionar mayor confiabilidad y credibilidad a las elecciones en México.

En este sentido, es una necesidad que el Instituto Electoral de la entidad cuente con sus propios instrumentos electorales, para satisfacer las necesidades inherentes a los fines ordenados en la ley.

En el caso de que se creara este órgano, sería necesario a la vez integrar, a nivel distrital un órgano desconcentrado que se encargue de efectuar en este ámbito todas las actividades relativas al registro estatal de electores.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que en cada una de las Juntas Locales y distritales que funcionan en todo el país, se integra la figura del vocal del registro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.9 La Necesidad de Instaurar la Permanencia de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México.

Las Juntas Distritales del Instituto, por disposición legal son órganos desconcentrados que solamente funcionan durante los procesos electorales.

Las actividades que realizan estos órganos no deben estar solamente circunscriptas a los procesos electorales.

El Instituto Electoral del Estado de México, tiene como responsabilidad legal la de cumplir con todos y cada uno de sus fines consagrados en la misma ley. las actividades que desarrolla no están limitadas exclusivamente a los años en que se lleven a cabo elecciones, sino por el contrario durante el periodo de interprocesos tiene la responsabilidad de darle continuidad a sus programas.

Pero si somos objetivos, el Instituto; con la estructura permanente con la que funcionan sus órganos centrales, no puede dar seguimiento permanente a sus programas y principalmente dar cabal cumplimiento a los fines que son la parte medular de su existencia.

Es preciso que el Instituto, mantenga operando permanentemente a sus estructuras, tanto en el ámbito central como en el de sus órganos desconcentrados, con la finalidad de que pueda aterrizar a través de estos últimos sus programas de trabajo, hasta cada una de las secciones electorales en que se conforman los 45 Distritos electorales de la entidad.

No perdamos de vista, que existe entre la ciudadanía, una carencia de conocimientos políticos-democráticos, lo que se traduce en épocas de elecciones en un alto índice de abstencionismo, por ello es preciso que el Instituto por medio de sus órganos desconcentrados tenga una cercanía con la ciudadanía en todo tiempo, pero no sólo con

la ciudadanía sino, también con las organizaciones políticas y partidos políticos, que muchas de las veces requieren de información básica que el Instituto maneja.

Por mandato legal los partidos políticos deben de coadyuvar para que se de una mayor participación política de la ciudadanía, pero este mandato no se cumple, porque los partidos únicamente realizan actividades político-electorales durante los procesos electorales, pero si los órganos desconcentrados se encontrarán funcionando permanentemente se podrían operar programas conjuntamente con toda clase organizaciones ya sean privadas o políticas, con el objeto de promover entre la ciudadanía los valores democráticos y con ello, dar fiel cumplimiento a los fines del Instituto.

Otra causa más por la que las juntas distritales deben de operar permanentemente, es la profesionalización del personal que las integra, ya que como hemos visto, no puede existir una verdadera e integral profesionalización manteniendo estructuras temporales que una vez concluido el proceso electoral, los ciudadanos que las integran se van en busca de otras alternativas de trabajo que les garantice una permanencia y una seguridad laboral. Esto políticamente puede representar una coyuntura que propicie la parcialidad de los vocales, en virtud de que es común que al final de las elecciones los candidatos ganadores inviten a estos ciudadanos a trabajar con ellos, ofreciéndoles en ocasiones posiciones administrativas dentro de sus gobiernos. Viendo hacia delante no faltara quién utilice los órganos electorales como trampolín político o bien para satisfacer intereses personales o de grupo lo que ocasionaría retroceder en lo poco que se ha avanzado para crear instituciones electorales sólidas y con credibilidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA; Dentro de la Historia política-electoral del país es evidente, desde que éste se formó como una nación independiente, el control de las elecciones, siempre estuvo en manos de los órganos del gobierno, quienes a fin de mantener el poder y en defensa de sus intereses ya sea de clase o grupo, limitaron los derechos de los ciudadanos para que estos eligieran a sus representantes populares.

SEGUNDA; Los órganos electorales los presidían las autoridades locales, conjuntamente con los electores designados. Ya que las elecciones eran indirectas, en primero, segundo y hasta tercer grado. Aunque la designación de los electores como autoridades electorales se hacían por medio de elección directa, es claro que los responsables de la conducción de las elecciones en cada uno de los ámbitos geopolíticos, eran las primeras autoridades políticas de cada uno de los Estados de la República Mexicana.

TERCERA; Es hasta la promulgación de la Constitución General de la República del año de 1917, en que por vez primera en las leyes electorales se dispone que las elecciones serían directas y el voto libre, individual, secreto, intransferible y universal. Aunque la responsabilidad de preparar los procesos electorales seguía en manos de las autoridades locales de cada uno de los Estados de la Federación, no es, sino hasta el año de 1946 en que se crea un organismo público, encargado de la vigilancia y preparación de las elecciones en el ámbito federal. Y en lo que respecta a las elecciones locales para elegir al gobernador, diputados locales y ayuntamientos, son las propias autoridades de los estados, las responsables de organizar y preparar estas elecciones, conjuntamente con los partidos políticos y los ciudadanos. A nivel local, es hasta el año de 1996 en que se crea una institución electoral, encargada de la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones locales en el Estado de México, denominada "Ley de Organizaciones y Procesos Electorales del Estado de México".

CUARTA; Estos órganos electorales, estaban integrados con representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como por los representantes de los partidos políticos, que tenían voz y voto dentro de las distintas comisiones electorales. Esto provocó que las actividades que desarrollaban las autoridades electorales, estuvieran marcadas por la parcialidad hacia el partido en el poder, ya que se erigían en juez y parte dentro de los procesos electorales. Las resoluciones y acuerdos que se tomaban en el seno de estos organismos electorales, siempre mantuvieron una inclinación por el partido hegemónico, ésto debido al peso electoral que tenía este partido político de manera ya conocido por todos nosotros. La poca participación ciudadana en los procesos electorales, favorecía las prácticas fraudulentas para conservar el poder y en consecuencia se desencadenaban conflictos post-electorales, que al fin de cuentas incidían en la nula credibilidad de la ciudadanía en sus autoridades electorales y sobre todo en los resultados de los comicios.

QUINTA; Los cambios políticos que se dieron hacia los finales de la década de los noventa, favorecieron enormemente la vida política del país entero, ya que a partir de las reformas constitucionales, para crear un organismo, público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en el ámbito federal, trajo como consecuencia elecciones más transparentes, en que las autoridades electorales actuaban con imparcialidad, y estricto apego al marco jurídico vigente. En nuestra entidad federativa, no es sino hasta después de 5 años en que se dió el primer paso con la reforma integral a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para crear un organismo electoral con las mismas características que el Instituto Federal Electoral.

SEXTA; Es en las elecciones locales celebradas en el año de 1996 para la renovación del poder legislativo y Ayuntamientos del Estado de México, en que la preparación de las elecciones es llevada a cabo por el Instituto Electoral del Estado de México. Y aunque la propia Constitución establece que los órganos ejecutivos del instituto estarían formados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con personal profesional, esto no se da plenamente, en virtud de que los órganos desconcentrados del propio Instituto electoral, sólo funcionan temporalmente, por el tiempo que dura el proceso electoral correspondiente. Esta temporalidad esta señalada en el Código Electoral de la entidad, lo cual contraviene las disposiciones constitucionales previstas en sus artículos 10 y 11.

SÉPTIMA; Por ello, proponemos que se reforme el artículo 112 del Código Electoral del Estado de México, para que se adiciones el siguiente texto "Las Juntas Distritales son órganos desconcentrados permanentes, que se integran por un vocal ejecutivo, un vocal de organización y un vocal de capacitación.

OCTAVA; Se derogue el Capítulo Segundo, Título Tercero del Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, relativo a los órganos del municipio, la propuesta que se hace, es en el sentido de que las Juntas Municipales desaparezcan de la legislación electoral y las funciones que estos órganos actualmente desarrollan, sean transferidas a las Juntas Distritales. Proponemos que las Juntas Distritales sean los órganos electorales ejecutivos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad. Tomando en consideración la actual división política del Estado, es decir, si un municipio se compone de dos o más distritos electorales, entonces el distrito cabecera del municipio será el responsable de realizar el cómputo y declaración de validez de la elección municipal, una vez que los demás órganos Distritales le remitan los expedientes electorales que contengan el cómputo distrital respectivo de la elección de ayuntamiento. Y si un distrito electoral, se compone de varios municipios, entonces, este será, responsable de organizar, preparar y en su momento realizar los cómputos municipales en cada uno de los ayuntamientos de su circunscripción territorial.

NOVENA; La propuesta que hacemos es con la finalidad de concentrar las funciones electorales en estos organismos, y por lo tanto, el Instituto vería disminuida enormemente la estructura, toda vez que si consideramos que actualmente en el Estado de México, se cuenta con 124 municipios, el gasto que ello representa se reduciría

significativamente y ya no habría excusa para que las Juntas Distritales funcionaran permanentemente.

DECIMA; Actualmente los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, no cuentan con personal profesional para el desarrollo de las actividades inherentes a los cargos del personal ejecutivo y técnico. La falta de personal profesional ocasiona diversos problemas de índole político y administrativo u operativo en cada uno de los procesos electorales que se efectúan en nuestro Estado de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la ciencia política. Editorial Harla, México, 1983. 263 pp.

Arreola Ayala, Alvaro. (compilación) Legislación Electoral en el Estado de México, siglos XIX y XX. Tomos I y II. Editorial Instituto de Estudios Legislativos de la LIII Legislatura del Estado de México, 2ª. Edición, Toluca, México, 1999.

Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política Electoral, Editorial Porrúa, s.a., México, 1983. 299 pp.

Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales, 3ª. Edición, Editorial Porrúa, s.a., México, 1991. 607 pp.

Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999. 333 pp.

Castellanos Hernández, Eduardo. Formas de Gobierno y sistemas electorales en México. Editorial Centro de Investigaciones científicas "Jorge C. Tamayo. A.C.", México, 1996. 314 pp.

Ferrer Muñoz, Manuel. La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España, Editorial U.N.A.M., México, 1993. 310 pp.

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1991. 414 pp.

Margadánt S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 18ª. Edición, Editorial Esfinge, México, 2001. 296 pp.

Moctezuma Barragán, Gonzalo. Derecho y Legislación Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999. 336 pp.

Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1991. 345 pp.

Orozco Gómez, Javier. Estudios Electorales, Editorial Porrúa, s.a. México, 1999.

Patiño Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano. 2ª. Edición, Editorial Constitucionalista, México, 1996, 556 pp.

Serrano Migallón, Fernando. Legislación Electoral Mexicana. Editorial Porrúa, México, 1991. 1071 pp.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808-1999. 22ª. Edición, Editorial Porrúa, s.a., México, 1999. 1180 pp.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 104ª. Edición, Editorial Porrúa, s.a. México, 1997.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2000.

Código Electoral del Estado de México. 2000.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OTRAS FUENTES

Apuntes Electorales. Revista número 2. Programa de formación e integración del Servicio Electoral Profesional. 2ª. Edición. Editorial Instituto Electoral del Estado de México. México, 1999. 144 pp.

Apuntes Electorales. Revista Número 5. Servicio Electoral Profesional. Editorial Instituto Electoral del Estado de México, México, 1999. 144 pp.

Curso de Inducción. Programa de formación y desarrollo. Editorial Instituto Federal Electoral, México, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Tomo IV, 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000. Respuestas a 25 preguntas esenciales. Editorial Instituto Federal Electoral, México, 2000. 12 pp.

Estadística Electoral. María Luisa Farrera Paniagua. Editorial Instituto Electoral del Estado de México, México, 1998.

García Orozco, Antonio. Compilador. Legislación Electoral Mexicana 1812-1987, Editorial Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1988.

Procesos Electorales del Estado de México del 2000. Editorial Instituto Electoral del Estado de México, México, 2000. 94 pp.

Programa de formación para el Servicio Electoral Profesional. Estructura y Funcionamiento del IEEM, módulo 4, México, 1999. 31 pp.

Programa de formación para el Servicio Electoral Profesional. Sistemas Electorales y Procesos Electorales en el Estado de México, Módulo 6, México, 1999.

Secretaría de Gobernación (compilación) Legislación Electoral Mexicana, 1812-1973, publicación del Diario Oficial de la Federación, México, 1973.